

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL FEMICIDIO

OLGA LETICIA GARCÍA PANTALEÓN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL FEMICIDIO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OLGA LETICIA GARCÍA PANTALEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE: Lic. Gerardo Prado
VOCAL: Licda. Luisa María de León Santizo
SECRETARIO: Lic. Moisés Raúl de León Catalán

Segunda Fase:

PRESIDENTE: Licda. Telma Judith Martínez Espinoza de Murcia
VOCAL: Lic. Arnoldo Torres Duarte
SECRETARIA: Licda. María del Carmen Mansilla Girón

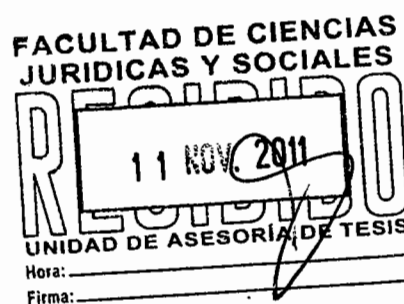
RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



VICTOR MODESTO CRUZ RODRIGUEZ
EDIFICIO EL GLOBO 7 Y 10
10 CALLE 6-81 ZONA 1
TELÉFONO 22203745

Guatemala, 11 de noviembre 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis de la bachiller **OLGA LETICIA GARCÍA PANTALEÓN**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a) La postulante presentó el tema de investigación cuyo título es **“LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL FEMICIDIO”**, tema enmarcado en lo concerniente al derecho a la vida, que es uno de los principios fundamentales que protege la Constitución Política de la República de Guatemala, considerándose que después de que se comete el delito de femicidio a la víctima colateral se le veda el derecho a la familia, y que además de vedarse éste, no sólo se le restringe un derecho sino que contrae nefastas consecuencias psicológicas.
- b) La presente tesis fue elaborada de conformidad con los métodos analíticos, descriptivos y jurídicos, utilizados para estudiar y analizar la doctrina aplicable, así como hechos actuales y directos, y para la interpretación de leyes indicadas en el tema propuesto. Además las técnicas a las que recurrió fueron la bibliográfica y documental, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) El trabajo de investigación al ser debidamente revisado cumple con todos los requisitos exigidos en cuestión de redacción, y las reglas fundamentales de ortografía.
- d) Del análisis practicado, he dictaminado que el trabajo presentado por la bachiller García Pantaleón, desarrolla una investigación que resalta el contenido científico, es de

carácter jurídico, el cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal así como la explicativa desde el punto de vista del derecho de familia.


e) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre si y con el tema propuesto.

f) Los libros, en los cuales está fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente,


Victor Modesto Cruz Rodríguez
Abogado y Notario
Lic. Victor Modesto Cruz Rodriguez
Abogado y Notario
Colegiado No. 6786

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **ALVARO HUGO SALGUERO LEMUS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **OLGA LETICIA GARCÍA PANTALEÓN**, Intitulado: **“LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL FEMICIDIO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.



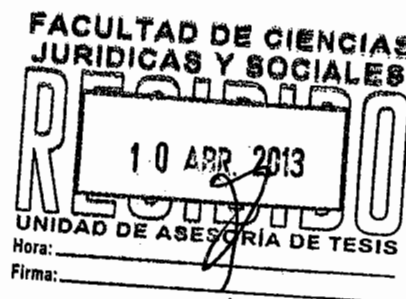


LICENCIADO ALVARO HUGO SALGUERO LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO

7ª. Avenida número 8-56 zona 1 Oficina 7-17 Séptimo nivel, Edificio "El Centro"
Teléfono: 22538030

Guatemala 02 de enero de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado Doctor Mejía:

En cumplimiento a la providencia de fecha 19 de enero de 2012 de la jefatura a su digno cargo, en la que se me nombra como revisor de trabajo de tesis de la Bachiller OLGA LETICIA GARCÍA PANTALEÓN, en la elaboración del trabajo titulado: **"LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL FEMICIDIO"**, procedí conforme al requerimiento indicado.

- a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es la investigación, recopilación y recolección de información relacionada y necesaria para arribar a propuestas relacionadas con las víctimas colaterales en el delito de femicidio. Tomó en cuenta las instituciones jurídicas relacionadas con la temática desarrollada, definiciones y doctrina, así como el marco legal, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación. Atendiendo lo anterior considero que este trabajo constituye un aporte muy importante a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su actividad y trascendencia nacional y consulta para las personas interesadas sobre la materia tratada en esta investigación de mucha trascendencia.
- b) En cuanto al trabajo de revisión del suscrito, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante demostró y puso todo su empeño de sus capacidades en cuanto a la investigación se refiere, para lo cual utilizó un lenguaje técnico y lo plasmó en forma escrita acorde al tema; y haciendo uso de una metodología adecuada; los métodos utilizados fueron el analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica documental de conformidad con su plan de tesis aprobado en su oportunidad.



- c) La redacción me parece acorde al tema desarrollado y toma en cuenta conceptos de las corrientes modernas y actuales.

- d) La contribución científica del tema investigado, presentado y desarrollado desde todo punto de vista lo constituye el enfoque pragmático. Tema que es abordado con mucha precisión y ante todo, con conocimiento y objetividad, dentro del marco conceptual de la Bachiller García Pantaleón.

- e) Con respecto a las conclusiones y recomendaciones, la opinión del revisor es que están acordes al tema investigado.

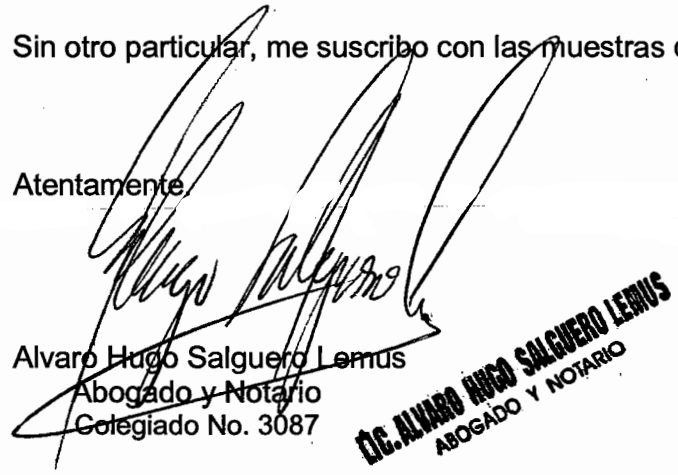
- f) La bibliografía que se utiliza se considera por parte del revisor que es la adecuada al tema desarrollado e investigado.

La estudiante aceptó todas las sugerencias realizadas durante la elaboración de su trabajo de tesis, al mismo, apporto al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales hacen más importante la tesis por que contribuyen a su enriquecimiento. Sin embargo, se encuentran fundamentados, ya que son planteamientos serios y ordenados, pues lo que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre esta materia.

Por lo anteriormente, considero que el trabajo de tesis de la Bachiller OLGA LETICIA GARCÍA PANTALEÓN, se ajusta a todos los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, son acordes con el tema desarrollado dentro de la investigación, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo en la fase de revisión en cuanto al suscrito corresponde.

Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi consideración y alta estima

Atentamente



Alvaro Hugo Salguero Lemus
Abogado y Notario
Colegiado No. 3087

DR. ALVARO HUGO SALGUERO LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante OLGA LETICIA GARCÍA PANTALEÓN, titulado LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL FEMICIDIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- DIOS:** Fuente inagotable de sabiduría, conocimiento e inteligencia, guía paternal de mi triunfo. Oración sublime a su omnipotencia
- SAN JUDAS TADEO:** Santo Apóstol, guía de mis actos protector y dador al socorrer visiblemente mis necesidades.
- MI MAMÁ:** Amalia.
Madre y amiga, mujer de mil batallas, ejemplo de búsqueda y consecución de mis sueños. Admiración por su nobleza que tornó mi corazón en recinto de esperanza. Gratitud en el contexto de "Madre buena y única".
- MI ESPOSO:** Guillermo Alfonso.
Una especial ocasión para responder con este triunfo a las manifestaciones de amor y cariño.
- MIS HIJOS:** José Guillermo, Ximena, Carlos Eduardo.
Inspiración de mi vida, motivo principal de superación. Gracias por su amor, cariño, animación y espera por todos aquellos momentos que no compartimos, juegos y diversiones, que fue lo que me hizo aligerar el paso. Amores éste también es su triunfo.
- MIS HERMANOS:** Gerbert y Karina. Como un ejemplo de perseverancia, de que todo en la vida es posible de alcanzar. Dedicatoria especial por su cariño.
- MIS SUEGROS:** Horacio Soria y Lucy de Soria. Por su cariño siempre presente y ánimo para llegar a la meta elegida. Dedicación especial y sincera.
- LA FAMILIA PRERA MORALES:** Especial ofrecimiento por manifestarme su cariño en varias instancias de mi vida, Dios premie el íntegro apoyo recibido, en especial a Lic. Erwin Prera y apreciable esposa Aida Morales de Prera.



MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS: Por todo el apoyo incondicional y palabras de aliento a lo largo de nuestra carrera, en especial a. Ana Isabel Velásquez, America Nickte Monterroso y Luis Alberto Montenegro.

A UNA AMIGA ESPECIAL: Noemí Morataya, gracias por todos tus consejos y amistad sincera.

ASESOR Y REVISOR: Lic. Víctor Modesto Cruz Rodriguez y Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus. Gratitud por su sabia orientación y enseñanza que ilustraron la búsqueda de la verdad, gracias por su apoyo para alcanzar el éxito.

MI PATRIA: Guatemala, por su grandeza al abrir el camino de mi triunfo haciéndolo más leve. Promesa de enaltecerla en su defensa institucional.

UNIVERSIDAD: San Carlos De Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gratitud perenne por su aporte socio-cultural que permitió esta escala de triunfo abriendo su senda de noble enseñanza tras la cima que enorgullece a sus egresados matizados de ciencia y cultura. Honor y Gloria a este recinto de esperanza al bien social.

A USTED: Especialmente, que con sus pequeños o grandes gestos, me inyectaron ánimo para alcanzar este triunfo.



EL LOGRO

La vida nos depara infinidad de retos, constante y persistentemente; desde el alumbramiento, es una lucha de madre e hijo, para luego iniciar la batalla de la subsistencia y de la sobrevivencia.

La vida es de muchos desafíos y adversidades, que una a una se van superando. Lo imprescindible es no claudicar, lo importante es apelar a la tenacidad y buscar la forma de salir adelante, en buena lid.

Cerrar círculos como se dijera comúnmente; trazarse el firme objetivo de lograr la meta propuesta, sin manifestar arrogancia, sino con la visión de enseñar que, lo imposible es posible cuando se persevera.

Para finalmente poder decir, según Charles Du Bos: “Estamos dispuestos a sacrificar todo lo que somos, por aquello en lo que podemos llegar a convertirnos”. Eso es un logro.

P.E.M: Erwin H. Orozco G.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|-------------|
| Introducción..... | i |
| CAPÍTULO I | |
| 1. Delitos contra la vida..... | 1 |
| 1.1. Aspectos generales..... | 6 |
| 1.2. Concepto de delitos contra la vida..... | 7 |
| 1.3. Clasificación de los delitos contra la vida..... | 7 |
| CAPÍTULO II | |
| 2. El asesinato..... | 39 |
| 2.1. Aspectos generales..... | 41 |
| 2.2. Concepto de asesinato..... | 43 |
| 2.3. El asesino..... | 50 |
| 2.4. Las víctimas..... | 52 |
| CAPÍTULO III | |
| 3. Traumas psicológicos por asesinato..... | 57 |
| 3.1. La psicología forense..... | 58 |
| 3.2. Concepto de trauma psicológico..... | 63 |
| 3.3. Trauma psicológico en hijos de madres asesinadas..... | 64 |
| CAPÍTULO IV | |
| 4. Los niños como víctimas colaterales en el asesinato de mujeres..... | 69 |
| 4.1. Concepto de víctima colateral..... | 72 |
| 4.2. Los hijos de madres asesinadas..... | 73 |
| 4.3. Importancia de atención psicológica a hijos de madres asesinadas..... | 75 |



Pág

| | |
|--|------------|
| 4.4. Femicidio en los delitos contra la vida..... | 75 |
| 4.4.1. Concepto de femicidio..... | 78 |
| 4.4.2. El femicidio en Guatemala..... | 80 |
| 4.4.3. Decreto número 22-2008. Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer..... | 81 |
| CONCLUSIONES..... | 97 |
| RECOMENDACIONES..... | 99 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 101 |



INTRODUCCIÓN

El femicidio, es la muerte violenta de una mujer ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres, como se estipula en el inciso e, de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. El asesinato de mujeres es un flagelo que golpea fuertemente a nuestra sociedad, no solo por la impunidad, saña, y des valoración de la vida sino por el sufrimiento de las víctimas colaterales específicamente en los hijos de féminas asesinadas.

De los múltiples casos de asesinatos a mujeres registrados, pocos llegan a un esclarecimiento. Existe una serie de problemáticas alrededor del asesinato de una mujer que deja en la orfandad a sus hijos, ya que los niños o adolescentes además del trauma que sufren por el asesinato de su madre, son olvidados por parte del Estado, que no les brinda un tratamiento adecuado para sobrellevar su sufrimiento, por lo que éste debería velar por los intereses de los infantes víctimas y proporcionarles las terapias que sean pertinentes.

Por lo anterior, la investigación tiene como objetivo principal el establecer las consecuencias que se producen en los niños y adolescentes que sufren el trauma de quedar en la orfandad por el asesinato de su madre.



La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos. En el capítulo primero, se describe y estudia los delitos contra la vida, aspectos generales, conceptos y la clasificación de los mismos; en el capítulo segundo, se plantea el asesinato, antecedentes históricos, características de un asesino así como de las víctimas; en el capítulo tercero se analizan los traumas psicológicos por asesinato y se hace mención de la psicología forense, traumas psicológicos en los hijos de madres asesinadas, y; en el capítulo cuarto se estudió a los niños como víctimas colaterales en el asesinato de mujeres, así como la importancia de la atención psicológica a los hijos de madres asesinadas. También en este último capítulo se analizó el femicidio.

Las técnicas utilizada en la realización de la investigación fueron la bibliográfica y documental, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método deductivo por su forma de razonamiento donde se infiere una conclusión a partir de una o varias premisas, el cual consiste en subdividir en pequeños conceptos y definiciones particulares respecto a las personas inmersas dentro de la relación jurídico- social, y; el método sintético, que ayudó a seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo.



CAPÍTULO I

1. Delitos contra la vida

“Hay que confiar en la fuerza del Derecho, y no en el derecho de la fuerza. No es un juego de palabras, sino algo más. La ley necesita de imperativos que la impongan por igual a todos los ciudadanos; en tanto que quienes se marginan de ella crean la ley de la violencia. Esa es la verdad, oculta tras mentiras que son ciertamente una especie de soborno a la autoridad o una permanente intimidación para ésta. Unos pocos audaces quieren tener piedra libre para delinquir.

Eso no es posible, pero contra ellos hay que combatir con energía, sin claudicaciones, sin miedo, desenmascarando a los falsos apóstoles de la democracia y a los que hacen el juego a quienes tienen por sistema sembrar el terror.”¹

“Entre los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran el derecho a la vida y a la seguridad de la persona. Los tres primeros artículos del texto constitucional hacen explícita la prioridad y defensa de ambos derechos guardando una relación indisoluble: proteger a la persona y a la familia, la vida y seguridad, la libertad, justicia, paz y desarrollo integral, como obligaciones indeclinables del Estado.”

¹ Bonesana, Cesar. **Tratado de los delitos y las penas**. Pág. 17



En el ámbito de la realización de los derechos humanos, el Estado se constituye en garante esencial de la vida y la seguridad de la sociedad, sin cuya plena observancia es incompleto el ejercicio del conjunto de derechos reconocidos por la Constitución.

En el marco del respeto de los derechos humanos y la agilización de la gestión administrativa, la vigilancia de las acciones y omisiones en que incurren el Estado de Guatemala y los funcionarios públicos es tarea prioritaria para el Procurador de los Derechos Humanos, quien, en sucesivos informes al honorable Congreso de la República de Guatemala ha expresado su preocupación por el grave deterioro en la seguridad pública, el derecho humano a la vida y la manera significativa en que interfiere en el ejercicio de los otros derechos fundamentales de la población.²

Con el objetivo primordial de tener un conocimiento amplio acerca del tema de delitos contra la vida es necesario abarcar el concepto y definición de delito, por lo cual se procede de la siguiente manera:

La construcción del sistema de la teoría del delito requiere un punto de partida. Este punto de partida es lo que llamamos un concepto total del delito, o concepto sintético. Las ideas básicas de una teoría jurídica del delito se expresan en una oposición tradicional: el delito es la infracción de un deber ético-social o, desde un punto de vista contrario, la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico es decir, se trata de la

² Procuraduría de los derechos humanos. **Informe anual circunstanciado 2009, violaciones al derecho a la vida y la integridad física.** Pág. 29.

infracción de un deber ético-social o de la lesión (o puesta en peligro) de un interés social.

Ambas ideas básicas generan sistemas de la teoría del delito de distinto contenido en sus elementos particulares. En el sistema apoyado en la infracción de un deber ético-social, el hecho prepondera sobre el autor y la libertad del autor es el fundamento legítimamente de su responsabilidad. Al contrario, en el sistema que parte de la lesión de un interés social, el autor prepondera sobre el hecho y el fundamento legitimante de la responsabilidad penal está dado por el interés de la sociedad en evitar nuevas lesiones de bienes jurídicos.

El concepto total del delito resume básicamente entonces, una idea sobre aquello que debe constituir el punto de partida de la teoría jurídica del delito.”³

“En este concepto se condensa lo que se entiende globalmente por digno de represión o por merecedor de pena. Se trata de una idea que guarda estrecha relación con la teoría de la pena y que, a su vez, opera dentro de la teoría del delito como el axioma principal de la misma. En la adopción de uno u otro punto de vista, ha tenido singular importancia la concepción determinista o indeterminista de que respectivamente se haya partido.”

³ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 69.

El análisis del concepto de delito que hemos expuesto, como concepto total del mismo, tiene la finalidad de permitir extraer los elementos particulares que hagan viable la utilización práctica del concepto de delito en la aplicación de la ley penal.

Tanto la concepción del delito como infracción de un deber ético-social, como la que lo define como la lesión (o puesta en peligro) de un bien jurídico tutelado, requieren distribuir sus elementos en referencia a dos momentos diferentes que condicionan la aplicación de la ley penal:

- 1) La comprobación de una grave perturbación de la vida social, y
- 2) La comprobación de la responsabilidad del autor.

La idea del delito como infracción de deber estimará que hay una grave perturbación de la vida social cuando se infrinja una norma sin autorización (ilícito=infracción de una norma que estatuye un deber ético-social); a su vez considerará que el autor es responsable si ha obrado contra el deber pudiendo hacerlo de acuerdo con él (responsabilidad = culpabilidad).⁴

“Analizada esta cuestión desde el punto de vista de la idea del delito como lesión (o puesta en peligro) de un bien jurídico, lo ilícito no dependerá ya de la infracción (formal) de la norma, sino de la real perturbación no autorizada de un interés social (ilícito = modificación del mundo exterior lesiva de un interés social); mientras que la

⁴ **Ibíd.** Pág. 70



responsabilidad dependerá del carácter del autor” (culpabilidad = carácter asocial del autor).

Ambos puntos de vista han conducido a definiciones de los elementos del delito que son exteriormente semejantes: acción típica, antijurídica y culpable (ambos casos puede discutirse si debe o no introducirse además el elemento de punibilidad).

La acción típica y antijurídica expresa la existencia de un hecho que consiste en una perturbación grave de la vida social y la culpabilidad, los elementos que fundamentan la responsabilidad. Pero, como decimos, se trata de una semejanza exterior pues el contenido de los distintos elementos es diverso.”⁵

“La mayor diversidad conceptual se percibe en las distintas formas de estructurar la culpabilidad que, mientras para la idea del delito como infracción de deber está constituida por el poder obrar de otra manera (reprochabilidad), para el punto de vista del delito como lesión de bienes jurídicos se expresa en la actitud asocial del autor manifestada en el hecho cometido.”

Lo mismo suele ocurrir con el elemento de lo ilícito (tipicidad + antijuricidad): la infracción del deber ético-social, por un lado, se agota en la infracción de la norma que lo impone y la producción de un peligro o lesión real para un bien jurídico (interés social) no agrega nada o, inclusive, son innecesarias para la configuración de lo ilícito.

⁵ **Ibíd.** Pág. 71

Por otro lado, desde el punto de vista contrario, el elemento esencial de lo ilícito es precisamente esta lesión del bien jurídico y no la lesión del deber.”⁶

1.1 Aspectos generales

La designación adoptada por la ley en el caso de los delitos contra la vida difiere de las que se emplea en la mayor parte de los títulos del código, pues generalmente éste toma de base, como principio clasificatorio, el bien jurídico tutelado por las incriminaciones correspondientes. En este caso, sin embargo, agrupa bajo la designación delitos contra las personas a los delitos contra la vida (homicidio, aborto) y la salud (lesiones) ya sea en figuras que se orientan en general, hacia la represión del daño consumado o en figuras que tienden al castigo de acciones que crean riesgos considerables para la vida o la salud (duelo, abuso de armas, abandono).

Ahora bien, se emplea el concepto de persona en el sentido más limitado y restringido de persona física: piensa en la vida, la salud, de manera que, en general, tutela la vida y la salud en cuanto ciertas acciones ponen directamente causas tendientes a destruir o perjudicar esos bienes jurídicos. Esto responde a un criterio valorativo adoptado por el legislador, considerando que en las personas se encuentran los principales como conjunto de normas que regula el ejercicio del poder punitivo del Estado, considera que los principales bienes jurídicos a proteger son los que recaen sobre las personas.

⁶ *Ibíd.*



1.2 Concepto de delitos contra la vida

“Los delitos contenidos en el título I del libro segundo, parte especial del Código Penal, se refieren a los ataques a la vida, considerada el valor supremo y consecuentemente digna de protegerse a través de la amenaza de la sanción penal y los demás ataques a la persona, que aunque no lo son contra la vida, sí la ponen en peligro o significan una grave amenaza de ésta y dejan al ofendido en menoscabo de sus condiciones físicas normales.”⁷

1.3 Clasificación de los delitos contra la vida

Podemos clasificar los delitos contra la vida de la siguiente forma:

Homicidio

Los licenciados Héctor Aníbal de León y Francisco de Mata Vela indican en su libro Derecho Penal Guatemalteco referente al “Homicidio simple que la palabra homicidio etimológicamente es una derivación del latín *hominum ucciderre*. Desde el punto de vista de nuestra legislación definimos el delito de homicidio como la muerte de una persona causada por otra, tal concepto lo extraemos del contenido del Artículo 123 del Código Penal, que es un tipo básico de mera descripción objetiva. Otros códigos de

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 325.

países latinoamericanos se refieren al homicidio así: el Código Penal argentino dice el que matare a otro, el brasileño, matar a alguien, el uruguayo dar muerte a una persona con intención de matar, se involucra en este último el elemento subjetivo, lo mismo que el venezolano que se refiere al homicida como el que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona.

Los elementos del tipo de homicidio son:

- 1) Previa existencia de la vida humana.
- 2) El hecho de dar muerte, o sea la supresión de la vida.
- 3) La muerte se debe a la culpabilidad del activo, ya sea dolosa o culposa.
- 4) Los homicidios realizados con ausencia de dolo o culpa no serán delictivos.

Elementos genéricos de este delito:

- 1) Sujeto activo: Es la persona que realiza la acción u omisión de la que depende la muerte del pasivo.
- 2) Sujeto pasivo: Debe ser una persona viva, debe tratarse de una persona humana sin distinción de cualidades.”⁸

Los Licenciados de León y De mata Vela indican que el “homicidio en estado de emoción violenta, es el llamado también homicidio pasional, pues toma como guía la emoción pasional violenta. Históricamente, la penalidad de este tipo de homicidios ha

⁸ **Ibíd.** Págs. 325-330.

atravesado por varias etapas. En la primera etapa, el homicidio pasional quedó exceptuado de la pena, pues las circunstancias de ser de emoción violenta ya se habían sancionado con las mismas penas del homicidio simple.

En la etapa posterior que nuestro Código refleja, se establece una atenuación especial para el homicida en estado de emoción violenta. Desde luego, la figura queda establecida para todos los casos de emoción violenta, no solamente para el crimen pasional.

Características del homicidio en estado de emoción violenta

- a) Una alteración psíquica de carácter temporal, que incide sobre la capacidad de razonamiento del autor sin que se llegue a una causa de inimputabilidad.
- b) Es indispensable que la causa que produjo la alteración sea extrema, no buscada de propósito por el agente, que impida la capacidad de razonar, de prever y de aceptar el resultado dañoso.
- c) Que la causa extrema se proyecte sobre la culpabilidad disminuyendo la voluntad criminal del sujeto activo.”⁹

De acuerdo al Artículo 124 del Código Penal: “Quien matare en estado de emoción violenta, se le impondrá prisión de dos a ocho años.”

⁹ **Ibíd.** Pág. 333.

En el libro Derecho Penal Guatemalteco, los licenciados Héctor Aníbal de León Velasco y Francisco de Mata Vela establecen que el Homicidio en riña tumultuaria: “Es acto ríjoso, es básicamente una contienda de obra entre más de dos personas. El acto de homicidio requiere no solamente la riña sino que ésta sea tumultuaria. El término confuso, que alude nuestro Código equivale a tanto como: mezclado, revuelto, obscuro, dudoso, poco perceptible, difícil de distinguir; se refiere entonces a que en la riña, participen más de dos personas, puesto que así no será perceptible un agresor directo. La expresión tumultuaria, se refiere al alboroto producido por una multitud, confusión agitada y desorden ruidoso.

Características del homicidio en riña tumultuaria.

- a) La existencia de más de dos personas que actúan como sujetos activos y pasivos simultáneamente.
- b) Que en la riña se acometan entre sí confusa y tumultuariamente.
- c) Que la confusión en la riña sea de tal naturaleza, que sea imposible identificar a los responsables.
- d) Que no se pueda establecer quién o quiénes de los contendientes causaron las lesiones que produjeron la muerte. Resulta difícil establecer aquí, qué lesiones son mortales y cuáles no, qué lesión fue primero y quién o quiénes las produjeron.”¹⁰

El Artículo 125 del Código Penal, expresa el encuadramiento de la acción grupal o

¹⁰ **Ibíd.** Págs. 335-336.

tumultuaria en que perezca alguien, y textualmente enuncia: "Cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí, confusa y tumultuariamente, hubiere resultado muerte de una o más personas y no constare su autor, pero sí los que hubieren causado lesiones graves, se impondrá a éstos prisión de seis a doce años.

No constando quién o quiénes causaron las lesiones, se impondrá a todos los partícipes prisión de dos a seis años."

El homicidio preterintencional

Según los autores De León Velasco y de Mata Vela es el tipo de homicidio en donde "el agente proponiéndose causar un daño menor, realiza un homicidio. En nuestro Código, consecuentemente los vestigios de la responsabilidad objetiva, aparecen doblemente en cuanto al homicidio, pues por una parte aparece la preterintencionalidad como causa de atenuación de la responsabilidad, y por otra como tipo intermedio, entre el dolo y la culpa. Diferente es la interpretación de la preterintencionalidad en la doctrina y la jurisprudencia española, en la que el delito que no se tenía el propósito de cometer y efectivamente se comete, es siempre doloso.

La preterintencionalidad sujeta a prueba en este delito, es que el sujeto activo deseaba causar un mal, pero no de tanta envergadura como la muerte que finalmente se produjo. Se desea efectivamente causar un delito, pero no tan grave como el sucedido. En ese caso, debe quedar evidente que el hecho no se dirigía a causar un mal tan grave como el efectivamente causado.

Características del homicidio preterintencional.

- a) La producción de un resultado dañoso más grave que el querido, que es la muerte del sujeto pasivo.
- b) El dolo de muerte aquí limitado o excluido para algunos autores, por cuanto no se tenía la plena intención de causar la muerte del sujeto pasivo.
- c) La muerte pudo haberse producido por exceso de los medios utilizados por el sujeto activo.
- d) En la mayoría de casos se produce por causas sobrevenidas, llamadas concausas, fuera del alcance del sujeto activo. Estas concausas pueden ser anteriores al hecho, coexistentes y concomitantes al hecho o posteriores al mismo.”¹¹

En el caso de Guatemala se encuadra en el Artículo 126 del Código Penal de la siguiente manera: “Quien cometiere homicidio preterintencional, será sancionado con prisión de dos a diez años.

Homicidio culposo

Los licenciados De León Velasco y De Mata Vela establecen que “Para la ley son idóneos todos los medios por los cuales se puede verificar la muerte y que sean susceptibles de ser utilizados culposamente. El medio que escoge la ley es material.

¹¹ *Ibíd.* Págs. 332-333.

La razón que induce al legislador a tachar de negligente o imprudente una conducta en la que eventualmente hay una causa de daño contenida en aquélla.

Elementos del delito.

- 1) Se requiere un resultado material, la muerte de una persona, no causada de propósito por el agente, pero si previsible, a diferencia del homicidio doloso en el que hay ausencia del animus necandi, el ánimo de dar muerte.
- 2) El acto inicial ha de ser lícito.
- 3) Se requiere una determinada conducta del agente, de manera que nos encontramos ante una condición objetiva del tipo. Nuestra ley, siguiendo la doctrina aceptada por las legislaciones actuales, discutible desde el punto de vista de la doctrina, admite esta figura únicamente en su forma consumada, quedando excluida la tentativa como en todos los delitos culposos.”¹²

El Código Penal en el Artículo 127 establece que: “Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare, además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varios, la sanción será de tres a ocho años de prisión.”

Según lo establecido en el libro Derecho Penal Guatemalteco de la autoría de los Licenciados de León Velasco y de Mata Vela, la inducción o ayuda al suicidio: “consiste en ultimarse deliberadamente:

¹² **Ibíd.** Págs. 336-338.

El Código Penal se refiere a dos supuestos:

- 1) Quien induce a otro al suicidio;
- 2) Quien le preste ayuda para cometerlo.

En el primer supuesto estamos ante el caso de excitar, instigar al suicidio. En el segundo, equivale a prestar auxilio, prestar medios tales como armas, veneno o cualquier otro género de cooperación, auxilio intelectual, con indicaciones acerca del modo de ejecutar el suicidio, de servirse del arma, etc.

Inducir equivale entonces, a tanto como despertar en otro el ánimo suicida hasta entonces inexistente. Esta incriminación es sumamente peligrosa por subjetiva, puesto que la inducción es sumamente difícil de quedar fincada en bases materiales, ya que puede perpetrarse por simple sugestión, una representación exagerada de los males o peligros que aquejarían a la víctima o por consejos, y debe prevenirse también por la colindancia tan próxima que tiene el ánimo en el sujeto activo, y que queda librado siempre a la convicción subjetiva del juez.”¹³

El Código Penal guatemalteco en el Artículo 128, expresa en relación a la figura del suicidio que: “Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años.

¹³ **Ibid.** Págs. 338-339.

Si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones de las comprendidas en los Artículos 146 y 147 de este Código, la pena de prisión será de seis meses a tres años.”

El infanticidio

“Indican los Licenciados de León y de Mata Vela que el Código Penal de 1936 se sancionó el infanticidio honoris causa este, es el realizado por la madre para ocultar su deshonra, o por los abuelos maternos para ocultar la deshonra de su hija. En la legislación actual priva la tesis del infanticidio determinado por motivos psicopatológicos, que es desde luego más amplia que la del Código Penal anterior.”

Se refiere a la madre, como sujeto activo único y determinado, que da muerte a su hijo, en el momento de su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, siempre que haya sido impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración psíquica (Arto. 129 Código Penal). En este caso existen elementos constitutivos del hecho que deben delinearse:

- 1) El hecho constitutivo de dar muerte al niño en el momento de su nacimiento o dentro de los tres días de ocurrido el mismo.
- 2) El sujeto activo en este delito es determinado. Sólo puede ser la madre, y siempre que sea evidente que fue impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, los cuales le produjeron indudable alteración psíquica.
- 3) Elementos normativos temporales. La referencia a los tres días del nacimiento, es un criterio netamente empírico; en algunas otras legislaciones dicho término es

diferente, cinco días, por ejemplo. Sin embargo, si la muerte se produce después del referido término, la incriminación sería distinta.

4) Elementos psicopatológicos. La expresión indudable alteración psíquica es realmente amplia. Tal y como lo presenta nuestro Código, el dolo de muerte (animus necandi) se encuentra limitado o disminuido en la madre por dos circunstancias:

- a) Que la madre sufra o tenga impulsos motivados por el embarazo o alumbramiento;
- b) Que estos impulsos le produzcan alteración psíquica y como consecuencia se produzca la muerte de su hijo.¹⁴

El sujeto pasivo aquí sólo puede ser un niño a quien la madre da muerte durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días de nacido (72 horas).

En relación al tema, el Artículo 129 del Código Penal cita: “La madre que impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración síquica, matare a su hijo durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, será sancionada con prisión de dos a ocho años.”

Hacen referencia los Licenciados de León Velasco y de Mata vela, que la suposición de muerte, “Analizando el contenido del Artículo 130 indica, que este hecho consiste en hacerse pasar por muerto, maliciosamente, o bien conociendo la existencia de proceso instruido con ocasión o motivo de su fallecimiento no se manifestare, nos encontramos

¹⁴ **Ibíd.** Págs. 340-342.

ante una incriminación que se coloca entre los delitos que atentan contra la vida, y sin embargo, no existe lesión o puesta en peligro de ninguna vida.

Como el sujeto activo del delito es la persona que se hace pasar por muerta, no hay realmente un sujeto pasivo determinado; el pasivo en todo caso tendría que ser el Estado, únicamente, pues con el hecho se realiza una simulación del hecho que da fin a la vida, como es la muerte.”¹⁵

El Código Penal encuadra la figura delictiva anteriormente descrita en el Artículo 130 de la siguiente manera: “Quien maliciosamente se hiciere pasar por muerto o conociendo la existencia de proceso instruido con ocasión o con motivo de su fallecimiento, no se manifestare, será sancionado con prisión de uno a cinco años”.

Homicidios calificados

La aparición de circunstancias calificativas al momento de la comisión del homicidio ha dado lugar a los homicidios calificados.

El parricidio

“De León Velasco y De mata Vela indican que la palabra parricidio ha servido siempre para señalar ciertos delitos contra la vida humana. En el derecho primitivo romano era homicidio voluntario, limitándose a los hechos en que la víctima era pariente del autor”.

Podemos indicar que los elementos son los siguientes:

¹⁵ **Ibíd.** Págs. 342-343.

- 1) Sujeto activo: Lo será únicamente quien esté vinculado con el pasivo en la relación a que se refiere la ley.

- 2) Sujeto pasivo: El ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente del activo, elemento subjetivo del tipo, quien le da muerte.

- 3) Elemento interno: El conocimiento por el sujeto activo de la relación que le une con el pasivo, como ascendiente, descendiente, marido o mujer, o conviviente. Se requiere siempre un actuar doloso, y al dolo aquí referido se ha llamado dolo duplicado en razón de que se quiere privar de la vida no a un hombre cualquiera sino a una persona con quien se tiene un nexo, que la política criminal del Estado se interesa en proteger con especialidad.

- 4) Elemento material: La materialidad del hecho es dar muerte a una persona, que como ya vimos está calificada por el vínculo anteriormente relacionado. Elemento constitutivo es no solamente dar muerte, sino la existencia del vínculo ya referido, consecuentemente:

Si la muerte recae en un sujeto no cualificado por la relación a que se refiere la ley, el resultado previsto en la ley, queda incluido dentro del homicidio.

Si la relación de parentesco o de convivencia existe pero no es conocida por el activo, el resultado es también un delito de homicidio.

Si la relación consanguínea o de convivencia existe, pero el activo causa la muerte del pasivo culposamente, no existirá parricidio sino un homicidio culposo.”¹⁶

El Código Penal expresa al respecto en el Artículo 131. “Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente.”

Los Licenciados de León y de Mata Vela dicen que el asesinato “Consiste en dar muerte a alguna persona en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 132 del Código Penal, las cuáles son: “Alevosía, recompensa, promesa o ánimo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal y también para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, o con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará

¹⁶ **ibid.** Págs. 351-353.

la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa."

Según los Licenciados Héctor Aníbal de León Velasco y Francisco de Mata Vela la ejecución extrajudicial es la que consiste en privar de la vida a una o más personas por motivos políticos con orden, autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado. También comete este delito el funcionario o empleado (perteneciente o no a cuerpos de seguridad) que ordena, autoriza o apoya o dé la aquiescencia para la comisión de dichas acciones.

El delito se comete aun cuando no medie móvil político, cuando se realiza por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, si lo realizan arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza.

Así también los miembros integrantes de grupos o de bandas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo."¹⁷

El Artículo 132 bis del Código Penal establece: "Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades

¹⁷ *Ibíd.* Págs. 353-354.

del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para la comisión de tales acciones.”

El aborto

“Los conceptos de la palabra aborto utilizados por los Licenciados De León Velasco y De Mata Vela son:

Concepto obstétrico

Es la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable o sea hasta el final del sexto mes del embarazo, y llaman a la expulsión en los últimos tres meses, parto prematuro.

Concepto médico legal

La medicina legal limita la noción del aborto a aquellos casos que pueden ser constitutivos de delito, o sea, solamente los abortos provocados, independientemente de la edad cronológica del feto, de su aptitud para la vida extrauterina.

Concepto estrictamente legal

Las legislaciones se dividen en dos vertientes respecto al aborto.”¹⁸

¹⁸ *Ibid.* Pág. 358.

Nuestro Código Penal enmarca en el plano jurídico el aborto en el Artículo 133 e instituye que: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

Delitos de agresión y disparo de arma de fuego

De León Velasco y De Mata Vela señalan que la Agresión, "consiste en acometer a otro, cuando ambos no se encuentran riñendo."¹⁹

El Código Penal explica en el Artículo 141 que: "El acometimiento puede ser de dos maneras: embistiendo con armas o lanzando cualquier objeto capaz de causar lesión." Tales actividades son, ostensiblemente accesorias de cualquier otro evento delictivo, pero en este caso el legislador Penal requiere la autonomía del acto. Si no se da la autonomía del acto, por ser evidente su relación causal por ejemplo, con las lesiones, sólo habrá sanción por estas últimas.

Los Licenciados de León Velasco y de Mata Vela nos indican que el disparo de arma de fuego: "Consiste este delito en disparar arma de fuego contra otro, siempre que sea de propósito. Al realizarse el disparo de arma de fuego, pueden establecerse las siguientes alternativas:

- a) Que el disparo se haga con intención de matar.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 364.

b) Que para amenazar o amedrentar se dispare contra otro, pero no sobre él sino cerca de él.

Esta última corresponde al delito analizado, en el que como puede verse lo importante es la acción (disparar sobre otra persona) no la intención.”²⁰

Lesiones

Haciendo alusión del libro Derecho Penal Guatemalteco de la Autoría de los Licenciados De León Velasco y de Mata Vela se indica lo referente al tema de lesiones abordando así, lesiones específicas, gravísimas, lesiones graves, lesiones leves, lesiones en riña lesiones culposas y el contagio venéreo disertando de la siguiente forma:

“En principio la legislación penal, sancionó como lesiones únicamente los traumatismos y heridas que dejan una huella material externa, tales como las equimosis, cortaduras rupturas o pérdidas de miembros exteriores. Posteriormente el concepto de lesiones llegó a la época actual en que las lesiones abarcan además de los aspectos ya mencionados, perturbaciones psíquicas resultantes de causas externas.

Según la doctrina dominante, como el bien jurídico protegido es la integridad física y mental de la persona, es a partir del mismo que se ha conceptualizado; así lo hace nuestra ley, que indica: “Artículo 144 del Código Penal, comete delito de lesiones quien,

²⁰ *Ibid.* Págs. 364-365.

sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.”

Clases de lesiones

Lesiones específicas

En este grupo coloca la ley lesiones que por su resultado se aprecian como efectos extremadamente graves tales como las siguientes:

- a) La castración. Comprendiéndose dentro de este hecho la realización de la castración, o sea, la extirpación de los órganos genitales masculinos o femeninos; y su elemento interno, o sea la intención de castrar. En este caso, estamos ante una mutilación realmente, pero específica, la de los órganos sexuales.
- b) La esterilización. Como lesión específica, el daño causado en este hecho no supone la importancia de la castración, o sea que el hecho no debe realizarse mediante la extirpación de los órganos sexuales, constituyendo el hecho material provocar un estado de incapacidad para fecundar en el hombre, o de concebir en la mujer, interviniendo dolo específico, propósito de esterilizar.
- c) La mutilación. En este caso el hecho material consiste en cercenar un miembro del cuerpo humano, exceptuándose, naturalmente los órganos de la generación (que configuran la castración); el elemento subjetivo consiste en el propósito específico de mutilar. (Nuestra legislación habla de una cuarta alternativa: dejar ciego).

Estas tres alternativas, requieren la voluntad del activo de vulnerar la salud del pasivo, su integridad personal, en la forma directa y determinada por la ley. Antecedentes de estos delitos para nuestra legislación se encuentran en la legislación española.

Lesiones gravísimas

En algunas legislaciones, signo distintivo de la gravedad de las lesiones, es que la vida haya estado en inminente riesgo, lo cual no se especifica en nuestra ley, aunque no es de desestimarse la posibilidad que en las descripciones que hace nuestra ley, como resultado de la acción delictiva que efectivamente la vida haya estado en peligro tal son:

- a) Enfermedad mental o corporal de naturaleza incurable. La materialidad del hecho es que se cause enfermedad mental o corporal de naturaleza incurable, es decir daños absolutos y permanentes que priven definitivamente a la víctima de sus facultades mentales o que causen enfermedad incurable. En este caso, es cuando puede apreciarse, que con la lesión, la vida estuvo y estará en inminente peligro.
- b) Inutilidad permanente para el trabajo. Esta referencia de nuestra ley, es para la tradicional incapacidad permanente para trabajar, de otras legislaciones, incluso antecedentes de la nuestra. Sin embargo, queda la antigua polémica, de si dicha incapacidad o inutilidad como señala nuestra ley, lo es para todo tipo de trabajo, o solamente para el tipo de trabajo que ha desempeñado el pasivo.

De acuerdo con una interpretación puramente gramatical entendemos que se refiere nuestra ley, al trabajo propio del pasivo.

- c) Pérdida de un miembro principal, o de su uso, pérdida de la palabra. En este caso, el resultado ha de ser la pérdida de un miembro principal, aunque en la realidad, hayamos de acogernos a lo que nuestra jurisprudencia, no en forma ordenada por cierto, ha tenido como miembro principal, pues aquí también subsiste la antigua polémica, de si el miembro ha de reputarse principal para quien lo pierde, o para quien lo estima, dada la utilización del mismo por el pasivo en sus actividades. Sin embargo, pueden reputarse como principales, los brazos y las piernas. En cuanto a la pérdida del habla o pérdida de la palabra, se refiere a la pérdida de la facultad de expresarse oralmente mediante las palabras.
- d) Pérdida de un órgano o de un sentido. La referencia de la ley es a una pérdida total de algún órgano calificado como tal desde el punto de vista médico legal, o de un sentido como el oído por ejemplo (se exceptúa la vista).
- e) Incapacidad para engendrar o concebir. Aquí resulta inexcusable la duplicidad de prescripción legal en cuanto a la esterilidad y la incapacidad para engendrar o concebir, existente en los Artículos 145 y 146 del Código Penal, más inexcusable aún, resulta el hecho de que siendo fundamentalmente ambas actividades, una sola, la pena que se establece en uno y otro caso son distintas.

Lesiones graves

El resultado de estos delitos es el menoscabo en la salud en alguna de las siguientes formas:

- a) Debilitación de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido. Es necesario que tal debilitación, sea permanente como lo indica la ley. La diferencia como lo estimado en el Artículo 146 del Código Penal es que éste se refiere a la pérdida, y en el Artículo 147 del Código Penal nos encontramos con debilitación permanente.
- b) Anormalidad permanente del uso de la palabra. En este caso la ley se refiere a la anormalidad en el uso de la palabra, como por ejemplo, tartamudos y no la pérdida, que sería el caso ya analizado.
- c) Incapacidad para trabajo por más de un mes. Aquí ya se habla de incapacidad; ésta no debe ser menor de treinta días, pero su extremo no debe ser tal, que produzca la incapacidad permanente.
- d) Deformación permanente en el rostro. También ha sido objeto de polémica la incriminación a que nos referimos, en vista de que se requiere una deformación permanente y no una cicatriz perpetua y notable como requieren otras legislaciones; verbigracia, la mexicana, pues lo relativo a deformación se presta a la interpretación subjetiva, no solamente de quien la sufre, sino de quien la aprecia, pues una señal

consecutiva de un traumatismo, por pequeña, puede ser, para una actriz de cine, una deformación, tanto que para otra persona no significará mucho; de tal manera queda el problema de llamar deformación a toda cicatriz, que es el criterio más usado, pues, en definitiva, toda cicatriz, lo es, o bien, aquellas alteraciones traumáticas que contribuyen a desfigurar, que es a lo que realmente el vocablo alude.

Lesiones leves

En los casos de estas lesiones es evidente que la vida nunca estuvo en peligro, y que el término en que sanan es relativamente corto, este es el elemento material importante en las diversas incriminaciones contenidas en el Artículo 148 del Código Penal y que son:

- a) Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días sin exceder de treinta. La penalidad en este tipo se fundamenta en el transcurso del tiempo en que el ofendido se encuentra impedido (incapacitado) de trabajar, o la duración de la enfermedad, cualquiera de los dos casos constituye el delito. Cuando se trata de lesiones que tardan en curar diez días o menos, estamos ante una falta contra las personas (Artículo 481, inciso 1º. del Código Penal).
- b) Pérdida o inutilización de un miembro no principal. En ese caso, se tendrá que estar a lo que la jurisprudencia ha tenido por miembro no principal aunque la connotación de dicha frase no siempre equivaldrá lo mismo para todas las personas, puesto que

el dedo pulgar del pie izquierdo puede ser para nosotros un miembro no principal, pero no para Maradona, por ejemplo, para quien sería un miembro principalísimo.

- c) Cicatriz visible y permanente en el rostro. En este caso, ya no se habla de deformación, sino de cicatriz, pero como decíamos antes, queda el problema de que si eventualmente toda cicatriz, como elemento extraño produce o no deformación, ya que la palabra calificante alude a alteración de forma de la cara, o el rostro como nuestra lo expresa ley.

Lesiones en riña

Nuevamente hacemos referencia a que la riña a que alude nuestra ley, es la actitud mutua de violencia material entre tres personas o más, pues el carácter tumultuario indica la falta de individualización de las agresiones.

Lesiones culposas

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de nuestra ley Penal, estaremos en presencia del delito de lesiones culposas cuando comprobadas éstas, se demuestre que se debieron a imprudencia' negligencia o impericia del agente.

El elemento interno del delito integrado por un estado de imprevisión, se puede manifestar en acciones u omisiones que consistan en tales negligencias o imprudencias.

El delito culposo de lesiones causadas al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad o en situación que menoscabe o reduzca la capacidad mental, volitiva o física, y el hecho de lesiones por el piloto de transporte colectivo, también sufren de diferente Penalidad en atención a las circunstancias de ebriedad y conducir transporte colectivo señaladas en la ley.

Contagio venéreo

El contagio de las enfermedades denominadas venéreas, como sífilis, gonorrea, chancros, etc., es constitutivo de lesiones, cuando el mismo se causa en forma dolosa, es decir, quien conociendo que padece de enfermedad venérea, expone a otro al contagio. Este es el caso de un enfermo que conociendo de su dolencia practica relaciones sexuales, de tal manera, deberá estar demostrado que el activo conozca la infección, y no obstante, expuso al pasivo al contagio, por el contrario, si el contagio se debe a la negligencia o falta de atención y cuidados del autor, no existirá el delito pues no tiene éste prevista la forma culposa. Este delito, es de los denominados procesalmente de acción privada, pues la autoridad solamente puede proceder a la instrucción de las diligencias encaminadas al procesamiento del autor cuando existe denuncia o querrela del ofendido.

De acuerdo con el texto de nuestra ley, es un delito de los llamados, de peligro, toda vez que se sanciona el mero hecho de exponer a otro al contagio, independientemente de si éste ocurre o no de manera que el hecho no es, como lo sugiere el nombre del

delito, el contagio, sino el peligro del contagio. En este delito, entonces hay dos formas: el peligro y el contagio en sí.”²¹

Delito deportivo

Los Licenciados de León y de Mata Vela dicen que “Las lesiones causadas en el ámbito deportivo, están, en términos generales exentas de sanción penal, si ellas provienen de la aplicación rigurosa de las reglas del deporte que se trate. Sin embargo, algunas lesiones causadas en los deportes llegan a ser objeto de incriminación penal.

- 1) Doctrina del consentimiento. Se sostiene por esta doctrina que la legitimidad de los sucesos, incluso aquellos en que resulten lesiones, se deben al consentimiento tácito existente entre los participantes. Sin embargo, esta tesis no es suficiente para justificar aquellos casos en que el hecho es delictivo, pues por razones de orden público, el consentimiento de la víctima de un delito, no excluye la responsabilidad.

Este consentimiento, se basa en una especie de contrato existente entre el lesionador y el lesionado, que al mismo tiempo es un finiquito.

- 2) La ausencia de finalidad dolosa en los sucesos deportivos. Aunque en principio, en todo evento deportivo, es inexistente la finalidad dolosa; sin embargo, no pueden descartarse aquellos casos en que el agente aprovecha la situación deportiva para desarrollar una conciencia de lesionar.

²¹ **Ibid.** Págs. 367-376.

Por tal razón, el Artículo 152 de nuestro Código Penal, establece las formas dolosa y culposa, con aprovechamiento del encuentro deportivo.

3) También se ha querido legitimar el suceso deportivo, en que se trata de una finalidad o actividad, permitida, y aun, fomentada por el Estado.

Antecedentes y clases

En nuestra legislación no existen antecedentes sobre la regulación de las lesiones causadas en los deportes, sino hasta la actual, que se basa en las estipulaciones, preferentemente del Código Penal tipo para Latinoamérica.

Establece el delito doloso, cuando el agente:

- a) Aprovecha su participación en un suceso deportivo
- b) De propósito
- c) Infringiendo las reglas o indicaciones al deporte de que se trata
- d) Causa un resultado dañoso

Aunque la ley no lo dice, es evidente que se refiere a un resultado corporal. Cuando el agente causa ese resultado dañoso, sin propósito, pero con infracción de las reglas o indicaciones deportivas comete el delito de lesiones a título de culpa.

Al respecto, hay que anotar, que existen algunos deportes en los que la fricción personal está ausente, como la natación, o algunas formas de atletismo: saltos, carreras, etc., y en ellos cuando el deportista resulta lesionado, fácil es apreciar, que salvo el hecho de propósito, la lesión será producto más de la casualidad.

En otros deportes, en donde se aprecia la confrontación personal aunque no sea ese el objeto, como el fútbol, en sus diversas clases, en ellos el riesgo de lesión es muy grande, pero como dijimos antes, y lo hace ver el Código, salvo los casos de propósito con infracción de reglas o de imprudencia, los lesionados no pueden ser imputados como sujetos de delito.²²

De la exposición de personas a peligro

De León Velasco y De Mata Vela señalan que los términos, abandono de niños y de personas desvalidas, abandono por estado afectivo y omisión de auxilio, son referentes a proteger la integridad de las personas a peligro.

“Lo común en ellos, es que se desprotege o desampara a ciertas personas que tienen necesidad de ser protegidas.

De tales situaciones de peligro, encontramos las siguientes clases:

- a) Las situaciones que se revelan en lo que pudiera denominarse abandono simple, es decir, en que se aprecia que únicamente se produce el desamparo, como las de los

²² **Ibid.** Págs. 376-377.

Artículos 154 y 155 párrafo primero del Código Penal.

b) Aquéllas en que hay circunstancias consecutivas al abandono como las descritas en el párrafo segundo de los Artículos precedentemente señalados.²³

Abandono de niños y de personas desvalidas

El hecho se produce cuando se abandona a un menor de diez años o a un incapaz de valerse por sí mismo, que se tenga bajo cuidado o custodia (Artículo 154 Código Penal). El sujeto pasivo es la persona abandonada que puede ser un menor de 10 años o un incapaz de valerse por sí mismo. El sujeto activo, puede ser cualquier persona siempre que se encuentre encargada del cuidado o custodia del menor o inválido.

Abandono por estado afectivo

En este caso debe atenderse al móvil y el sujeto activo específico: la madre, que actuando con motivos ligados íntimamente a su estado que le produzcan indudable alteración psíquica abandone al hijo que no ha cumplido tres días de nacido. Éste era anteriormente, el abandono honoris causa, pues se refería al abandono de un recién nacido para ocultar la deshonra materna y se incluía, a los abuelos maternos; sin embargo, en nuestra legislación vigente se ha excluido. El sujeto pasivo es el niño que no ha cumplido tres días de nacido.

²³ **Ibid.** Pág. 379.

Omisión de auxilio

Comete este delito quien encontrando perdido o desamparado a un menor de 10 años y a una persona herida, inválida o amenazada de inminente peligro, omite prestarles auxilio, cuando según las circunstancias puede hacerlo sin riesgo personal. Al definir el delito, el Artículo 156 de nuestro Código Penal, crea una norma que en lugar de prohibir algo como la generalidad, implica una acción.

Por ello se coloca como un típico delito de omisión, pues las abstenciones son aquí las sancionadas.”²⁴

De los delitos contra la seguridad del tránsito

Héctor Aníbal de León Velasco y Francisco de Mata Vela establecen que “El derecho de tráfico o del tránsito de vehículos, como se considera abundante, es objeto de regulación especial, tomándose en cuenta que, salvo el caso de personas que usaran vehículos con el propósito específico de causar lesiones o aún la muerte, los conductores de vehículos están ajenos a la comisión de hechos delictivos. La forma de lesiones culposas, cuyo trámite corresponde a los llamados Juzgados de Tránsito, nos parece sumamente discutible.”

²⁴ **Ibid.** Págs. 379-380.

Los llamados delitos contra la seguridad del tránsito cometidos por conductores pueden ser dos:

- 1) El hecho de conducir vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes. En este caso puede apreciarse que el objeto con el cual se comete el hecho es un vehículo de motor, no en cualquier vehículo como se indica en lo relativo a lesiones y homicidio culposos.

De manera que si éstos pueden cometerse aun maniobrando una bicicleta, en esta última no se puede verificar el delito contra la seguridad del tránsito analizado. Además, en cuanto a la situación personal del activo, es suficiente que se encuentre bajo influencia de las bebidas o tóxicos indicados.

- 2) Conducir un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiesta, o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes o causando intranquilidad o zozobra públicas. En tal caso, bajo la sanción prevista se encontrarán las acciones de quien conduzca con temeridad o impericia, o bien en forma imprudente o negligente, pero siempre que se cause riesgo o peligro para la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra a la colectividad.

Delitos contra la seguridad del tránsito cometidos por otras personas

- a) Quienes pongan en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos.



- b) Alterando la seguridad del tránsito mediante colocación de obstáculos imprevisibles, derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial de la señalización u otro medio.

- c) No restableciendo los avisos indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos.”²⁵

En este capítulo se abordó con propiedad los delitos contra la vida, ya que a estos tipos penales son a los que se deben de aplicar medios de prueba diferentes a los tradicionales; tales como los medios de prueba científicos, atendiendo a los elementos de cada quebrantamiento de la ley, y así lograr sentencias basadas en pruebas de suficiente convicción por su poca probabilidad de error.

²⁵ **Ibid.** Págs. 364-365.



CAPÍTULO II

2. El asesinato

El asesinato, es un delito que consiste en matar a una persona en alguna de las siguientes circunstancias:

Alevosía

Consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para el agresor que proceda de la defensa que pudiera hacer la víctima. Son casos de alevosía aquellos en los que se aprovecha la particular situación de desvalimiento e indefensión del agredido, cuando la ejecución es súbita e inesperada, por sorpresa, o cuando se hace mediante acechancia, apostamiento, trampa, emboscada o celada.

Premeditación conocida

Exige una frialdad de cálculo en una deliberación detenida y una perseverancia en la voluntad antijurídica representada por una decisión permanente, por lo que debe existir un lapso temporal entre la resolución y la ejecución del delito.

Ensañamiento

Forma inhumana el dolor del agredido. El ensañamiento se aprecia tanto por la intención, como por el objetivo resultado de incrementar el dolor del agredido, y por ello excluye actos realizados sobre el cadáver con posterioridad a la muerte de la víctima.

Cuando se realiza por medio de inundación, incendio, explosivo o veneno, entendiéndose por este último cualquier sustancia que introducida en el cuerpo humano por ingestión, inyección o inhalación pueda producir la muerte. La comisión de un asesinato mediante inundación o incendio supone que éste es el medio utilizado, no que se comete por ese motivo.

Para obtener precio, recompensa o promesa, de tal modo que exista relación de causalidad entre el ofrecimiento y la posterior ejecución del delito.

“Se trata no ya de un homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de las doctrinas y las jurisprudencias), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.”²⁶

²⁶ BUSTO RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**, español: 3ª.ed Barcelona, España: Ed. Aries (s.f).

2.1 Aspectos generales

El asesinato

También denominado homicidio calificado. Es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

Los elementos que integran la figura del asesinato son:

- 1) Un hecho de homicidio o sea extinción de una vida humana.
- 2) Que este hecho se haya cometido en alguna de las formas, por algunos de los medios o con alguno de los fines in cursos en la regla del 3.- Voluntad criminal.
- 3) Peligro colectivo o indeterminado (esta nota se da sólo cuando el autor usa algún medio capaz de crear peligro colectivo).²⁷

La diferencia entre asesinato y homicidio radica, que mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos.

²⁷ Abastos Manuel G. **Derecho penal, parte especial.** Pág. 13.

Si bien el tema se ha discutido mucho, el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo.

En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.

Existe, sin embargo, materia jurisprudencial y doctrinal en contrario, lo que refleja las discusiones que aún hoy este tema suscita. Entre las razones para considerarlo un homicidio agravado, destacan dos:

Considerarlo homicidio agravado no rompería la unidad de título de imputación en el caso de que existiera participación en el delito y los partícipes no conociesen que el autor actuó por una de las causas o requisitos exigidos para esta figura. Podría castigarse, así, al autor como tal de un delito de asesinato y a los partícipes como autores de un delito de homicidio.

Por todo ello, no existe el asesinato imprudente, sino que lleva siempre aparejada la intencionalidad.

2.2 Concepto de asesinato.

“Asesinato es la acción de dar muerte a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes alevosía; precio, recompensa o promesa; ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.”²⁸

En el Artículo 132 del Código Penal se encuentra contenido el delito de asesinato el cual indica que comete asesinato quien matare a una persona:

- 1) Con alevosía.
- 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro.
- 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.
- 4) Con premeditación conocida.
- 5) Con ensañamiento.
- 6) Con impulso de perversidad brutal.
- 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.
- 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

²⁸ JIMENES DE AZÚA, Luis. **Colección Clásica del derecho**, Distrito Federal México: Ed. Harla. 1998.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa".

Consiste en dar muerte a alguna persona en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 132 del Código Penal, o sea con alevosía, recompensa, promesa o ánimo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal y también para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, o con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Elementos

Básicamente en el asesinato existe el elemento que también es fundamental en el homicidio, como es la privación de la vida de un hombre por otro, agregándose como elemento, la existencia de las cualificantes que se encuentran en el hecho, de las señaladas por la ley.

Calificativas del asesinato

1) La Alevosía

El Código Penal en el Artículo 27, inciso 2, establece: Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

En la legislación mexicana, al igual que la argentina y la nuestra, no se requiere que exista premeditación para que haya alevosía.

Elemento importante del concepto, es el riesgo que puede correr el agresor, éste es el extremo psicológico característico de la alevosía, ya que el sujeto espere el momento o lo aproveche, debe ser para actuar sin riesgo. Así pues cuando se habla de alevosía se comprenden varios aspectos: el acecho, la emboscada, el ataque artero, la insidia, y la prodición.

La doctrina suele dividir la alevosía en dos grandes grupos

1.1 Alevosía Moral

Cuando la ocultación que el delincuente hace, es de su intención criminal, como cuando antes del ataque se finge amistad o se disimula la enemistad (por lo cual antiguamente se denominó proditorio al homicidio cometido a traición); y

1.2 Alevosía Material

Corresponde al ocultamiento físico, ya sea del acto o del cuerpo.

La otra forma aceptada por nuestra ley, se refiere propiamente a circunstancias del ofendido: se da, cuando el ofendido por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse, con lo cual hay una referencia genérica a quien se encuentre en situación de indefensión, como los casos de dar muerte a quien se encuentra dormido, o a un recién nacido.

a) Por precio, recompensa o promesa:

Es el crimen cometido por sicarios. Supone la intervención de dos personas y un objeto: la suma de dinero o efecto de valor con que se recompensa la acción o se promete recompensar.

En este acto casi no es posible indicar la ausencia del elemento premeditación. Se señala como elemento preponderante, el estado objetivo de indefensión de la víctima: si es difícil en sí precaverse del enemigo que premedita la ofensa, lo es aún más de un tercero, a quien muchas veces la víctima ni siquiera conoce.

b) Con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago:

Realmente estas formas específicas llevan intrínsecamente alguna expresión de la alevosía, y en algunas ocasiones de premeditación, pues es indudable la frialdad de ánimo de quien da muerte a una persona con tal formas.

c) Ensañamiento:

Para los efectos penales, el ensañamiento consiste en aumentar deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictiva.

El diccionario de Derecho Usual nos refiere que ensañarse es “deleitarse o complacerse” el causar a la víctima de un crimen o al enemigo ya rendido, el mayor daño y dolor posibles, aún innecesarios para su muerte, a fin de prolongar su agonía y hacerla más cruel, en general se refiere a todo mal físico innecesario infringido al sujeto pasivo.

d) Con impulso de perversidad brutal:

En este aspecto, la ley puede referirse tanto al homicidio ejecutado sin causa alguna como al ejecutado mediante corrupción moral o haciendo gala de degeneración o depravación sexual. En el primer caso estamos frente al llamado delincuente nato. En el segundo caso, estamos ante aquellos casos reveladores de grave vicio o anormalidad en el sujeto activo (se trata de un homicidio sádico, horrible contubernio entre la sangre y el goce sexual).

e) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible:

Aquí hay varias calificaciones:

- a) Preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados. En este caso la muerte del pasivo sirve de medio para cometer otro hecho. Ocultarlo o asegurar sus resultados, como quien para asegurar un robo mata al pasivo;
- b) También se realiza para asegurar la impunidad o la de los coparticipes, es decir, para no dejar huellas del hecho; y
- c) Por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible. De tal manera que efectivamente se da un concurso de delitos, en

una misma figura, pues para cometer el hecho se da muerte, o bien para asegurarse impunidad, o bien por no haberse obtenido el resultado propuesto de antemano.

2) Premeditación: siendo sus elementos

a) Tiempo más o menos largo entre la planeación y la ejecución.

b) Reflexión fría y madura de la decisión.

En el artículo 27, inciso 3, del Código Penal, establece: Que hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Los elementos arriba indicados son inseparables, pues no es suficiente la demostración de que el delito se efectuó después de cierto tiempo de que el agente lo resolvió, sino que es necesario que haya existido un cálculo mental frío y reflexivo; ello pudiera observarse por ejemplo en el caso de la persona que fuera de sí es impulsada por la cólera que le da la agresión sexual a su hija, va en busca de un arma y regresa a matar al violador; si existe el intervalo de tiempo entre la voluntad y la ejecución pero dentro de ese tiempo no ha existido un examen calculado y sereno de las circunstancias, o como dice nuestra ley, no se revele que la idea del delito surgió antes en la mente del autor, no habrá premeditación.

2.3 El asesino

La definición de asesino es muy amplia, debido a las múltiples definiciones, originadas en parte por su forma de actuar, su actitud, su consideración, etc. El término refiere originalmente a una persona que priva de la vida a otra.

Según el Diccionario de la lengua española, la palabra asesino/a proviene del árabe haššāšīn, que originariamente significa según la estructura de la palabra adictos al cáñamo indio o hashis.

Asesino es una palabra de origen árabe. El significado de este nombre puede ser bebedor de hachís, aunque esta hipótesis no está confirmada.

En el tiempo de las cruzadas había una secta practicante del ismailismo en Irán, (es decir, una secta minoritaria del chiismo a su vez minoritario en un país eminentemente sunní) muy temida tanto por los cristianos como los propios musulmanes.

A pesar de su escaso número, parecen haber aterrorizado a sus enemigos, alcanzando a personajes muy protegidos, creando la leyenda de que nadie podía escapárseles. Realizaban asesinatos estratégicos de políticos o militares.

El líder fundador de esta secta se llamaba Hassan Al Sabbah, conocido como el viejo de la montaña. La sumisión y fe de los miembros hacia su líder que fuese tal, que sólo una orden suya bastaba para que cualquiera de los miembros de esta secta se quitara la vida, popularizando también la leyenda de los asesinos suicidas.

No se tiene todavía muy claro si estos asesinatos los cometían bajo la influencia del hachís, o si esta droga era consumida posteriormente para tranquilizarse (ésta es la teoría más aceptada actualmente). Esta secta pasó a conocerse comúnmente con el nombre de Hashsha-shin, que en inglés dio lugar a "assassin".

Entre los tipos de asesinos se pueden mencionar:

- 1) Asesino en serie: actúa de forma metódica siguiendo patrones.
- 2) Asesino a sueldo: actúa para obtener unos beneficios, normalmente económicos. También son llamados sicarios.
- 3) Yakuza: asesino de la mafia japonesa.
- 4) Asesino predador o asesino a sangre fría: el más peligroso. Suele tener una "doble vida": por el día vive normalmente, y por la noche actúa sin remordimientos. Puede matar muchas personas.
- 5) Asesino en masa: actúa generalmente una sola vez, con el objetivo de acabar con una alta cantidad de personas y, la mayoría de las veces, con él mismo.

2.4 Las víctimas

“Víctima, en primer término. Es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

No está claro cuál es el origen de la palabra víctima. Cerca le ronda victus, que significa alimento; podría ser también que viniese de vico (atar con juncos; formaba parte del ritual) y en tal caso, significaría atado, inmovilizado. Podría ser también que proviniese de vincere, vencer, o también de vincire, que significa atar. Sea cual sea el origen, ahí están alrededor de víctima todos estos conceptos que tanto por separado como en conjunto se le pueden aplicar perfectamente, por lo que no sería de extrañar que estuviesen todos ellos emparentados.

La razón de ser de la víctima es ser sacrificada (sacrum facere), es decir hacer con ella una cosa sagrada. En primer lugar porque el victus, el alimento ha de ser santificado mediante un ritual; y en segundo lugar porque la tribu necesita hacer víctimas para mantenerse fuerte y unida y en todo caso para marcar distancias respecto a éstas.

Por ello es preciso que la víctima cargue con las culpas de todo aquello que perjudica a la tribu. Agnus Dei, qui tollis peccata mundi... De eso se trata. La tribu nunca puede ser responsable de sus propios males, nunca ha de autocastigarse. Para eso están las víctimas, para cargar sobre ellas todas las culpas.

Como muy bien argumentan Platón y Aristóteles, el vencido siempre es culpable, y como tal merece ser tratado y maltratado. Es culpable de no haber sabido defender su libertad. Cuando existía la esclavitud, perder la libertad se consideraba como perder la vida. Por eso, para defender la libertad arriesgaban la vida. Y por eso equiparaban la situación del que había perdido la libertad, a la del que había perdido la vida. No tenía derechos. Era una víctima no sacrificada.

La otra gran culpa del vencido es no haber aceptado someterse de buen grado a la superior cultura del más fuerte. Cuando no hay leyes que nos igualen, o cuando éstas se pisotean impunemente, aparece como por ensalmo una casta de hombres superiores que imponen su ley y su cultura: el hombre inferior sucumbe ante el hombre superior; la cultura del más fuerte proscribire la del más débil; y como en la selva, la especie inferior es la víctima natural de la especie superior.

De momento los catalanes y los vascos están demostrando la gran superioridad de su cultura respecto a la española, a la que están arrinconando y expulsando de su territorio de forma épica, constitución incluida.

Estas gestas quedarán escritas en sus anales. Y están demostrando también la superioridad del pueblo catalán y del pueblo vasco respecto al pueblo español, que se deja engañar por unos y atemorizar por otros. Sólo les queda a ambos demostrar que también son superiores a los franceses.

Pero no es a los celebrantes de este sacrificio a quienes hay que preguntarles por qué esto es así, sino a las víctimas. Ellas tienen la respuesta. Pero de momento, balan.

Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás.²⁹

El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales.

En Derecho penal, la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. También se puede sufrir daños morales (por ejemplo, en los casos de acoso).

El condenado por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados, si bien, dado que no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario.

En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis). Ciertamente tienen un importante papel las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda.

²⁹ BUSTO DE AZÚA, Luis. **Colección clásica del derecho**. Distrito Federal México: (s.e). (s.f).

Las legislaciones más modernas definen las víctimas en tres tipos:

- 1) Al ofendido directamente por el hecho punible;
- 2) Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido.
- 3) A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

La victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo.

El campo de la victimología incluye o puede incluir, en función de los distintos autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología.

La Criminología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. El estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas.



CAPÍTULO III

3. Traumas psicológicos por asesinato

Generalmente se denomina trauma psicológico tanto a un evento que amenaza profundamente el bienestar o la vida de un individuo, como la consecuencia de ese evento en la estructura mental o vida emocional del mismo.

La respuesta de la persona al suceso traumático envuelve de miedo intenso, sentido de incapacidad de ejercer el control u horror. En los niños una respuesta muy común es negar que la muerte haya ocurrido. En su negación pueden mostrarse muy agresivos, algunos pueden mostrarse más contentos y juguetones que de costumbre, como si la pérdida no les hubiere afectado. En algunas ocasiones suelen preguntar: ¿Causé yo la muerte?, ¿Me pasará esto a mí?, ¿Quién me va a cuidar?.

En cuestiones referentes directamente al trauma como consecuencia del asesinato se puede estipular que la mayoría de los incidentes traumáticos en nuestras vidas nos traen consigo un dolor muy grande. Aquí se listan algunas de las manifestaciones de dolor por las que una persona pasa después de la muerte de un ser querido.

- 1) Tristeza y depresión
- 2) Negación, sobresalto, y confusión
- 3) Coraje e irritabilidad
- 4) Pesadillas o miedo al dormirse

- 5) Pérdida de apetito
- 6) Miedo de quedarse solo
- 7) Quejas físicas/somáticas como dolores de estómago o de cabeza
- 8) Inhabilidad para concentrarse o enfocarse
- 9) Culpabilidad por no haber podido evitar la muerte
- 10) Depresión o pérdida en el interés de las actividades diarias
- 11) Comportamiento regresivo, actúa como una persona de menor edad

3.1 La psicología forense

Se empieza el presente título con todo lo referente a la psicología y se establece que su etimología es, («psico», del griego ψυχή, alma o actividad mental, y «logía», -λογία, tratado, estudio) es la disciplina que estudia los procesos psíquicos, incluyendo procesos cognitivos internos de los individuos, así como los procesos sociocognitivos que se producen en el entorno social, lo cual involucra a la cultura. El campo de los procesos mentales incluye los diversos fenómenos cognitivos, emotivos y conativos, así como las estructuras de razonamiento y racionalidad cultural. La palabra latina psicología fue utilizada por primera vez por el poeta y humanista cristiano Marko Marulić en su libro *Psychologia de Ratione Animae Humanae*, a finales del siglo XV o comienzos del XVI.

La psicología se enmarca en distintas áreas de la ciencia. No es posible lograr consenso para encasillarla entre las ciencias naturales, las ciencias sociales, o las

humanas. La disciplina abarca todos los aspectos complejos del funcionamiento psíquico humano.

Las distintas escuelas, teorías y sistemas psicológicos han enfocado sus esfuerzos en diversas áreas, existiendo desde los enfoques que se centran exclusivamente en la conducta observable (conductismo), pasando por los que se ocupan de los procesos internos tales como el pensamiento, el razonamiento, la memoria, etc. (como el cognitivismo) o las orientaciones que ponen el acento en las relaciones humanas y en la comunicación basándose en la teoría de sistemas, hasta los sistemas psicológicos que focalizan en los procesos inconscientes (como el psicoanálisis o la psicología analítica). El alcance de las teorías abarca áreas o campos que van desde el estudio del desarrollo infantil de la psicología evolutiva hasta cómo los seres humanos sienten, perciben o piensan; cómo aprenden a adaptarse al medio que les rodea o resuelven conflictos.

Para otros autores, como los de la corriente académica anglosajona del "Behavioural Sciences", el ámbito de investigación y acción de la psicología científica es exclusivamente el comportamiento humano, distinguiendo sólo tres áreas: ciencia de la conducta, ciencia cognitiva y neurociencia.

Como disciplina científica, registra las interacciones de la personalidad en tres dimensiones: cognitiva, afectiva y del comportamiento. Es materia de controversia si acaso otras dimensiones (como la moral, social y espiritual, incluyendo las creencias religiosas) de la experiencia humana forman o no parte del ámbito de la psicología,

como asimismo, en qué medida el abordaje de tales aspectos puede ser considerado científico.

En cuanto a la metodología utilizada, la psicología ha discurrido tradicionalmente por dos opciones de investigación:

- 1) La psicología entendida como ciencia básica o experimental, enmarcada en el paradigma positivista, y que utiliza un método científico de tipo cuantitativo, a través de la contrastación de hipótesis, con variables cuantificables en contextos experimentales, y apelando además a otras áreas de estudio científico para ejemplificar mejor sus conceptos. Los métodos empleados dentro de esta perspectiva son los siguientes: investigación correlacional, investigación experimental, observación naturalista, estudio de casos, encuesta. El primer laboratorio de estudio de la psicología experimental fue fundado en el año 1879 por el psicólogo alemán Wilhelm Wundt.

- 2) Se ha intentado comprender el fenómeno psicológico en su complejidad real, desde una perspectiva más amplia pero menos rigurosa, mediante la utilización de metodologías cualitativas de investigación que enriquecen la descripción e interpretación de procesos que, mediante la experimentación clásica cuantificable, resultan más difíciles de abarcar, sobre todo en ámbitos clínicos.

A diferencia del método experimental naturalista, la investigación de enfoque sociocultural no se ocupa del estudio de procesos específicos o variables aisladas,

producidas o analizadas experimentalmente, sino que procura una explicación de los fenómenos en su dimensión real, asumiendo la realidad del sujeto como un escenario complejo de procesos integrados e interrelacionados, tanto en el individuo como en su mundo sociocultural, y con una perspectiva histórico-biográfica, en el entendido de que ningún proceso puede ser aislado y, más aún, de que se trata de procesos irreversibles. Ahora bien, la Psicología Forense es una rama de la Psicología Jurídica que se ocupa de auxiliar al proceso de administración de justicia en el ámbito tribunalicio. Es una división de la psicología aplicada relativa a la recolección, análisis y presentación de evidencia psicológica para propósitos judiciales. Por tanto, incluye una comprensión de la lógica sustantiva y procesal del derecho en la jurisdicción pertinente para poder realizar evaluaciones y análisis psicológico-legales e interactuar apropiadamente con jueces, fiscales, defensores y otros profesionales del proceso judicial.

Un aspecto importante de la Psicología Forense es la capacidad de testificar ante un juzgado en condición de perito experto, reformulando hallazgos psicológicos en el lenguaje legal de los juzgados para proveer información al personal legal de una forma que pueda ser entendida y aprovechada. En cada país, los psicólogos forenses deben entender la psicología, reglas y estándares del sistema jurídico nacional para que sean considerados como testigos creíbles.

Es fundamental el entendimiento del modelo acusatorio bajo el cual funciona el sistema. También existen reglas sobre la presentación oral de la pericia, e incluso, la falta de una comprensión firme de los procedimientos judiciales resultará en la pérdida de credibilidad del psicólogo forense en el juzgado y su eventual recusación para excluirlo

del proceso. Un psicólogo forense puede ser entrenado en psicología clínica, social, organizacional o cualquier otra rama de la psicología, sin embargo la adecuada comprensión teórica y experiencia práctica en evaluación psicológica a través de instrumentos psicométricos y proyectivos así como de la psicopatología son fundamentales para la práctica pericial.

Generalmente, las preguntas que se proponen a los psicólogos forenses en el tribunal no son relativas a cuestiones psicológicas, sino más bien legales; y la respuesta debe ser en un lenguaje que el tribunal comprenda. Algunos aspectos que comúnmente son objeto de interrogación del sistema judicial a los psicólogos forenses son la competencia del acusado para someterse a juicio y ejercer su legítimo derecho a la defensa, o que se dictamine el estado mental del procesado al momento de cometer el crimen por el que es acusado, de forma de conocer la comprensión de la criminalidad del acto punible y la capacidad del imputado para dirigir sus acciones al momento de la comisión del delito, lo que tiene una incidencia directa sobre la responsabilidad penal que se le pueda imputar.

También es función de los psicólogos forenses proveer recomendaciones con respecto a las condiciones de ejecución de la sentencia y al tratamiento que debe seguir el acusado, así como cualquier otra información que el juez requiera, como la referida a factores atenuantes, agravantes o eximentes, la valoración de la probabilidad de reincidencia y la evaluación de la credibilidad de los testigos. La Psicología Forense implica también capacitar y asesorar a policías, criminalistas u otro personal oficial de

las fuerzas públicas de seguridad para proveer información psicológica relevante para el perfilamiento criminal de presuntos actores de hechos punibles.

En general, el término Psicología Forense, engloba todas aquellas actividades que el psicólogo puede realizar en el foro, en intervenciones específicamente solicitadas.

En palabras de Javier Urra (1993) es “La ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho.”³⁰

3.2 Concepto de trauma psicológico

El concepto fue introducido al estudio de la psicopatología por los primeros investigadores en el área. Por ejemplo: Emil Kraepelin desde un punto de vista psiquiátrico utiliza el término casi totalmente en el sentido de la medicina física pero el daño afectaría al sistema nervioso, impidiendo su funcionamiento normal. Pierre Janet, desde un punto de vista psicológico, extiende el concepto a incluir resultados no físicos: para él, el daño o lesión es funcional, es decir, afecta a complejos o grupos de comportamientos, sucesos fisiológicos (tales como la digestión, etc.); sensaciones; emociones e incluso ideas.

³⁰ ARCH MARIN, Mila y Adolfo Jarne Esparcia. **Introducción a la psicología forense**. Pág. 5

El primero en empezar a extender el concepto a incluir en la génesis de un trauma los aspectos emocionales fue Charcot quien sugiere: Es siempre necesario, al lado del traumatismo (por lo que se refiere al suceso traumático), considerar el factor que, muy probablemente, ha jugado un papel más importante en la génesis de los accidentes (quiere decir los síntomas subsecuentes a la ocurrencia) que la herida misma. Me refiero al terror experimentado por el paciente en el momento del accidente.

Charcot también introdujo un concepto que más tarde tendría una asociación profunda con el de trauma, el de "Condition Seconde". Un estado que parece afectar las acciones de los individuos sin que estos se den cuenta. Más tarde esta Condition Seconde llegó a ser llamada el inconsciente.

Uniendo esos conceptos, Charcot postula el siguiente escenario en la génesis de las histeria: hay un incidente, que da origen a ideas y emociones (por ejemplo, la realización de que uno casi murió a consecuencia de un accidente y el horror sentido en consecuencia) Lo anterior es seguido, en su opinión, por un periodo de elaboración y un momento hipnótico (pérdida de consciencia), que lleva a la producción de síntomas.

3.3. Trauma psicológico en hijos de madres asesinadas

Cuando un niño sufre un trauma, el territorio de la vida diaria se vuelve intimidante y extraño no solamente para los niños.



Los traumas típicamente ocurren de repente, muchas veces dejando a los niños con poco o ningún tiempo para prepararse física o emocionalmente. Los traumas son imprevistos y fuera de lo que se espera en la vida de los niños.

Durante un trauma, los niños experimentan un gran temor, horror o desamparo. Los métodos típicos para enfrentar situaciones traumáticas ya no funcionan. Luego del trauma, los niños requieren apoyo adicional y necesitan aprender nuevas estrategias para enfrentarse a los problemas.

El trauma puede cambiar la visión que los niños tienen de su mundo. Ahora cuestionan lo que antes pensaban acerca de la seguridad. Las reacciones de los niños dependerán de la severidad del trauma, su personalidad, su estilo característico de enfrentar los problemas y la posibilidad de obtener apoyo. Luego del trauma, es común en los niños un período de regresión en cuanto a su comportamiento y rendimiento académico. Una forma constructiva de ver la situación es que ellos son niños normales en una circunstancia anormal.

Es natural que al principio los niños experimenten una especie de negación. Por ejemplo, los niños pueden insistir en regresar a una casa que ha sido destruida, sentir temores, preocupaciones o pesadillas son comunes después de un trauma.

Trastornos del sueño o dificultades para comer pueden ocurrir. Los niños pueden comenzar a tener una regresión emocional o actuar por debajo de su edad cronológica. También pueden volverse más apegados, infelices o necesitados de atención y consuelo paternal. Con frecuencia pueden surgir sentimientos de irritabilidad, enojo, tristeza o culpa. Males somáticos tales como dolores de cabeza o de estómago y

sudoraciones no son raros. Otras reacciones comunes incluyen pérdida de interés en la escuela y pobre concentración.

Síntomas asociados con el trastorno por estrés postraumático

Después de un trauma, los niños pueden experimentar algunos de los síntomas del trastorno por estrés postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés). Los síntomas principales son:

Volver a experimentar el trauma durante juegos o en sueños. Por ejemplo, los niños pueden:

- a) Repetidamente dramatizar con juguetes lo que sucedió
- b) Tener sueños angustiantes acerca del trauma
- c) Angustiarse cuando son expuestos a sucesos que se parecen al trauma, o en el aniversario del trauma
- d) Actuar o sentir como si el trauma estuviese sucediendo de nuevo

Evitar recordar el trauma e indiferencia total respecto a temas emocionales. Por ejemplo los niños pueden:

- a) Evitar toda actividad que les recuerde el trauma
- b) Retraerse de otras personas
- c) Tener dificultades para sentir emociones positivas

Incremento de los síntomas de "excitación". Por ejemplo, los niños pueden:

- a) Tener dificultad para quedarse dormidos o para mantenerse dormidos
- b) Ser irritables o fáciles de enojar
- c) Tener dificultades para concentrarse
- d) Sobresaltarse más fácilmente

Los niños que han sufrido la pérdida de su madre en situaciones violentas, ese hecho ha constituido un grave riesgo para el bienestar psicológico de los menores, especialmente si, además de ser testigos, también han sido víctimas de violencia. Resultados hallados en diversos estudios muestran que los niños expuestos al asesinato de seres amados presentan más conductas agresivas y antisociales (conductas externalizantes) y más conductas de inhibición y miedo (conductas internalizantes) que los niños que no sufrieron tal exposición.

Los niños que han sufrido estas circunstancias también suelen presentar una menor competencia social y un menor rendimiento académico que los niños de familias no violentas, además de promedios más altos en medidas de ansiedad, depresión y síntomas traumáticos.





CAPÍTULO IV

4. Los niños como víctimas colaterales en el asesinato de mujeres

Los niños y adolescentes que han quedado en la orfandad como consecuencia del asesinato de sus madres son innumerables y se puede decir que algunos usaban pañales cuando dejaron de escuchar sus voces y sentir sus brazos. Otros iban a la escuela y, al regresar, su presencia se había esfumado de casa, mientras los más grandes entraban a la adolescencia cuando sus ojos vieron cómo la violencia coartaba la vida de su madre.

Los hijos del femicidio, los huérfanos de la violencia, las víctimas colaterales de la forma que se les nombre; ellos y ellas son ahora un eslabón de la cadena de violencia que día a día limita la vida de las guatemaltecas, principalmente de las que se encuentran en edad fértil.

Morir por el solo hecho de ser mujer se ha convertido en una constante en este país.

“Tanto así que 20 es el número de mujeres que han ingresado a la morgue desde que inició el año. La gran mayoría, según la Directora del Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), Miriam Monroy, con un tiro en la cabeza o severas excoriaciones. Pero casi

todas con un antecedente de sufrimiento previo a su muerte, dijo a la Fundación Sobreviviente la funcionaria.”³¹

La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) elaboró el primer diagnóstico situacional en este país del área centroamericana, que determina cómo se encuentran los y las hijas de las mujeres asesinadas en la capital guatemalteca.

El documento, elaborado después de visitar y entrevistar por lo menos 33 niñas y niños cuyas madres fueron asesinadas, demuestra que en cada hogar violentado quedaron al menos entre tres y seis niños sin su progenitora.

Pobres y extremadamente pobres una gran cantidad, concluye el informe, lo que solo demuestra que la mayoría de las asesinadas vivían en áreas marginales, en situaciones infrahumanas. Además de que se trata de trabajadoras de casas, de maquilas o empleadas en el sector informal.

“La investigación se realizó en casos de mujeres asesinadas a tiros, estranguladas o ultimadas con arma blanca entre 2007 y 2009. Hijos que quedaron huérfanos desde los dos meses de nacidos hasta los 17 años de edad, de repente se encontraron con que ya no tenían a su lado a la persona con quien más se identificaban, dice Elsa Arenales, de la Escuela de Trabajo Social de la USAC.

³¹ Trejo, Alba. **El Olvido y la vulnerabilidad.** (s.l.i). (s.e). (s.f).

En ellos y ellas aparecieron las manchas en la piel, las ronchas purulentas en la cabeza, las infecciones del aparato urinario y la pérdida de peso, pero quienes asumieron la responsabilidad de cuidarles nunca lo asociaron con la muerte violenta de la madre.

Elsa Arenales, quien dirigió la investigación, le denomina padecimiento postraumático, al perder al ser con quien más se identificaban.”³²

La violencia de género tiene en este país del área como principal victimario al marido, ex marido, o compañero de vida, pero también a los pandilleros, destacan informes elaborados por la Unidad de Femicidios del Ministerio de Gobernación.

“Es un informe conmovedor y el Estado debe asumir la responsabilidad de atender a esos niños, principalmente aquellos que quedaron en manos de los victimarios de las mujeres; es decir, sus esposos o ex compañeros”, comentó a la Fundación Sobrevivientes la Embajadora de España en Guatemala, Carmen Díez.”³³ Pero lo más grave es que, desde 2007, el número de mujeres asesinadas se mantiene constante, a razón de 700 como promedio anualmente, que han sido muertas a tiros, estranguladas, desmembradas o asfixiadas.

³² **Ibíd.**

³³ CONDE PUMPIDO, Cándido. **El femicidio**. Buenos Aires, Argentina: (s.e). (s.f).

| Femicidios | | | |
|------------|------|------|------|
| 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
| 686 | 720 | 695 | 711 |

Fuente: Informe Estadístico de la Procuraduría de los Derechos Humanos en conjunto con la Policía Nacional Civil.

4.1 Concepto de víctima colateral

Para hacer mención de víctima colateral, en primer término mencionaremos lo que es el daño colateral. Etimológicamente, la expresión daño colateral probablemente fue utilizada militarmente en sus orígenes más como un término que enmascaraba su significado real que como un eufemismo, dado que el adjetivo, colateral, no parece haber sido utilizado como un sinónimo de sin intención o accidental. “Colateral proviene del latín medieval *collateralis*, col,junto con *lateralis* (de *latus*, later lado) y es utilizado principalmente en inglés como un sinónimo de adicional en ciertas expresiones.”³⁴

Sin embargo, colateral puede a veces significar adicional pero subordinado o secundario, y es este significado específico de una palabra un tanto oscura de la lengua inglesa el que ha sido recogido y ampliado por la expresión militar, daño colateral.

³⁴ Wikipedia, la enciclopedia libre, “Daño colateral”.

Es entonces evidente que el daño colateral que se produce en las víctimas de asesinato afectan de sobre manera a los hijos de éstas. Pero para determinar de manera más precisa definiremos los preceptos víctima y colateral.

Cabanellas describe en el diccionario jurídico que “Víctima es la persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.”³⁵

Por lo descrito anteriormente se puede decir que la víctima colateral es el sujeto afectado en sus derechos como consecuencia de estar unido por medio de un vínculo, (en nuestro caso por ser hijos) con la víctima objeto de un ilícito penal.

4.2 Los hijos de madres asesinadas

Los huérfanos del femicidio engrosan ahora la lista de por lo menos unos 2.000 niños que, quedaron sin madre como consecuencia de los niveles de femicidio que han llevado a la tumba a por lo menos 3.500 guatemaltecas entre 2000 y 2007. Esas víctimas colaterales, en algunos casos, quedaron en manos de abuelas, tíos o amigos de la víctima.

Otro de los problemas de mayor preocupación, es el hecho que en muchos casos, la familia cercana huye con los niños o se los reparten, sin atender a los intereses o sentimientos de los menores.

³⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 387.

Esto en virtud que las y los niños no se quedaron con sus padres, porque muchos de ellos no tenían papá o los hermanos eran hijos de diferentes padres que habían abandonado a la madre, e incluso fueron los autores del femicidio.

“En no pocos, se violan los derechos a una vida sin maltrato físico, acudir a una escuela o protegerlos del abuso sexual, destaca Iván Yerovi, representante adjunto del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Sostiene que nadie atacó de entrada el problema y la realidad es grave, porque después los y las niñas pasan a formar parte de la delincuencia organizada o de las maras.”³⁶

Son tantos los problemas que se acarrean a la vida de los niños y adolescentes que perdieron a su madre al ser asesinada que muchos de ellos no duermen de noche, lloran de repente o suelen portar un arma de juguete en su mochila para vengar la muerte de su madre. Tampoco se identifican con la familia que los adoptó tras la tragedia y lo peor es que algunos niños y niñas no han recibido tratamiento psicológico desde el fallecimiento de su madre, a quien vieron morir de manos de sus padres.

³⁶ CONDE PUMPIDO, Cándido. **El femicidio**. Buenos Aires, Argentina: (s.e). (s.f).

4.3 Importancia de atención psicológica a hijos de madres asesinadas

Es lamentable que en el país no se haya creado una institución que ofrezca asistencia global y sostenida a los huérfanos de la violencia de género, ya que se rompe su círculo social y afectivo debido a la muerte de uno de padres.

En el Ministerio Público no conocen la situación de las víctimas colaterales de femicidio, ya que es una situación que no les concierne; pero no existe ninguna institución que se responsabilice por brindarles una adecuada ayuda a los niños y adolescentes que han sufrido de esta tragedia.

Por todas las razones expuestas es evidente que es urgente que se brinde atención psicológica a los huérfanos de madre por ser asesinada y especialmente a los que quedaron en orfandad por ser el victimario el mismo padre.

4.4 Femicidio en los delitos contra la vida

Hablar de feminicidio o femicidio se refiere, sin lugar a dudas, a un delito con todas sus características y componentes: un sujeto activo, el que mata, un sujeto pasivo, la mujer víctima; y el móvil, que es la causa del crimen.

Podemos decir que en idioma español, el término femicidio, etimológicamente hablando, es el concepto homólogo de homicidio, es decir la acción por medio de la

cual se da muerte a una mujer, en consecuencia de este último término que es la acción de dar muerte a un hombre.

Algunas autoras definen al feminicidio como crimen de odio contra las mujeres, como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres. “Marcela Lagarde dice que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.”³⁷

El Feminicidio

Es entonces un crimen para cuya concurrencia se necesitan factores y circunstancias que responsabilizan a varios actores de la sociedad, en especial al Estado que tiene entre sus obligaciones, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 2, 3, y 4, el proteger la vida e integridad de todas y cada una de las personas que viven en el territorio nacional.

³⁷ GORDILLO ORELLANA, Hugo. **Manual y fundamento del femicidio**. 5ª. ed. Barcelona, España: (s.e). 2005.

Desde este punto de vista, el Estado a través de una acción o por omisión, como es la negligencia en la prevención, la deficiente investigación y la ausencia de sanciones, incumple su deber de protección, ya que no actúa para prevenir y erradicar este delito; asimismo, el Estado no garantiza la función de penalización, persecución y sanción del feminicidio.

El feminicidio, es el conjunto de hechos de lesa humanidad que conforman los crímenes de mujeres. Podría verse como el corolario de la cadena de violencia que tienen que enfrentar diariamente las mujeres, y constituye la manifestación más cruel de una sociedad machista que acepta y normaliza este tipo de actos.

“En cuanto al término femicidio, éste fue utilizado por primera vez en 1992 por Hill Radford y Diana Russell. Abarcaría la muerte de mujeres ejecutada por particulares, sean convivientes, esposos, novios o desconocidos, sin una acción u omisión del Estado que les favorezca. El vocablo es considerado por juristas y feministas como un logro para resaltar la intención de violencia que registran estas muertes, basadas en la inequidad de género.”³⁸

Al comparar ambos términos, se muestra que el feminicidio se refiere a un crimen de carácter político derivado de relaciones desiguales de poder entre los géneros, y que involucra directamente al Estado, ya sea por acción u omisión; mientras que el término femicidio es más etimológico y es homólogo al término homicidio.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 10.

4.4.1 Concepto de femicidio

El vocablo es considerado por juristas y feministas como un logro para resaltar la intención de violencia que registran estas muertes, basadas en la inequidad de género.

Al respecto, se explica que el concepto de femicidio, “tal como lo indican las investigadoras costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot, es útil porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género y nos aleja de planteamientos que tienden a culpar a las víctimas y a representar a los agresores como locos, fuera de control o a concebir estas muertes como crímenes pasionales. Estas ideas ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema. Es decir, el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos que la violencia basada en la inequidad de género es un asunto privado mostrando su carácter social, producto de las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres.”³⁹

Femicidio y feminicidio son conceptos nuevos que se encuentran en construcción desde perspectivas sociológicas, jurídicas, semánticas, filológicas, etcétera. Al compararlos, pueden considerarse complementarios, dado que ambos términos explican estos asesinatos como parte de la violencia basada en género.

³⁹ El último peldaño de la agresión. Informe sobre las incidencias de la campaña. “Por la vida de las mujeres, ni una muerte más en el año 2001”. Por la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe Contra la Violencia Doméstica y Sexual.

En la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se define el femicidio de la siguiente manera:

“Artículo 6. Femicidio: Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”

4.4.2 El femicidio en Guatemala

Las guatemaltecas, que forman el 52 por ciento de los 14 millones de habitantes, sufren violencia intrafamiliar entre los 20 y 39 años de edad, señala Yolanda Sandoval, de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público (MP).

El nivel de femicidio en Guatemala se incrementa día con día. “Tanto así que 20 es el número de mujeres que han ingresado a la morgue desde que inició el año. La gran mayoría, según la directora del Instituto de Ciencias Forenses (INACIF) Miriam Monroy, con un tiro en la cabeza o severas excoriaciones. Pero casi todas con un antecedente de sufrimiento previo a su muerte, dijo a la Fundación Sobrevivientes la funcionaria.”⁴⁰

⁴⁰ Trejo, Alba, **El olvido y la vulnerabilidad**. (s.l.i). (s.e). (s.f).

4.4.3 Decreto número 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

La ley que establece penas de hasta 50 años de prisión a quienes asesinen a mujeres por el simple hecho de ser mujer y sanciona con severidad cualquier tipo de violencia de género.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, promovida por las parlamentarias de los diferentes bloques legislativos, que juntas apenas sumaron 20 de los 158 escaños del Congreso de la República de Guatemala, fue respaldada por 112 diputados.

Con esta ley se pretendía disminuir los asesinatos de mujeres, que al momento de ser aprobada en el año 2008 ascendía el número de muertes a 115, pero para el año 2010 el número se había elevado a 685.

La aprobación de la normativa significó un triunfo para las diputadas guatemaltecas que durante más de dos meses defendieron un proyecto que inicialmente fue calificado de ambiguo y subjetivo, porque vulneraba la normal relación entre hombres y mujeres.

Decenas de representantes de organizaciones de mujeres del país acudieron al Congreso, para presionar a favor de la aprobación de la ley, colocaron velas, coronas fúnebres, y zapatos de mujeres en la puerta principal de acceso a la sala de sesiones.

También tipifica como delitos los diferentes actos de violencia contra la mujer, en sus categorías de violencia sexual, física, psicológica y económica, por los cuales fija penas de entre cinco y ocho años de prisión, según la gravedad de los mismos. Además, contempla la creación de hogares temporales para mujeres que sean víctimas de violencia de género, los cuales se financiarán con un presupuesto inicial de un millón de dólares que será aportado por el Estado. “La Diputada Zury Ríos, del partido derechista Frente Republicano Guatemalteco, ha señalado que, además del esfuerzo realizado por las diputadas, la ley reconoce la influencia ejercida por las organizaciones de mujeres.”⁴¹

Víctimas de la impunidad “El Instituto Nacional de Defensa Pública, del Poder Judicial, atendió el año pasado a 22,737 mujeres que sufrieron algún tipo de agresión por parte de hombres, en su mayoría sus parejas o familiares.

Por la falta de una ley de esta naturaleza, sólo el 1.8% de esos casos fue tipificado como conducta delictiva por parte de los tribunales.”⁴²

La Ley de Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien

⁴¹ SHARMA, Robín. El mundo es solidaridad. 6ª. ed. Distrito Federal, México: (s.e). 2004.

⁴² SHARMA, Robín. El mundo es solidaridad. 7ª. ed. Distrito Federal, México: (s.e). 2005.

agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. Este precepto lo estipula en el Artículo 1 de la norma citada.

Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

Ahora bien, existe la denominada Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público por lo cual se establece la siguiente información:

“Con la vigencia del sistema Procesal Penal, el Ministerio Público en etapa de reorganización, se amolda a las necesidades de los nuevos procedimientos en materia penal y refuerza para ello el funcionamiento de las diferentes fiscalías, con el objeto de que el Ministerio Público asuma plenamente el papel que la ley le ha otorgado. Dentro de dicha reorganización, se crea la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, respondiendo a un mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público y aunque el rol que desempeñaba dentro de las Fiscalías Distritales era de suma importancia, las circunstancias en ese entonces exigían que se le diera relevancia a otros aspectos, que al estar consolidados, darían paso a las acciones institucionales encaminadas al fortalecimiento y regionalización de dicha Oficina, lo cual no permitía en ese momento

desarrollar en forma total todas las funciones que los Centros de Asistencia a las Víctimas de Delitos, idealmente, deberían cumplir.

En ese sentido, se elaboraron y presentaron ante las autoridades del Ministerio Público dos proyectos que contenían los lineamientos propuestos para el funcionamiento ideal de la Oficina, mismos que, en su oportunidad serían puestos en ejecución; mientras tanto se hacía necesario llevar a cabo las funciones básicas que las limitantes permitían y para ello, se elabora un plan operativo, contando con los recursos que se poseían, pero con la visión de que en el futuro la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, ampliara sus funciones en la Fiscalía Distrital Metropolitana y extenderse a los distritos del interior de la República. Así fue como el Ministerio Público por mandato de ley instituyó la Oficina de Atención a la Víctima en 1995, correspondiéndole a Guatemala el privilegio de tener la primera oficina de esta naturaleza en Centroamérica y era en ese momento el quinto país en América Latina que la había implementado.

1) Objetivos generales:

- a) Implementar los mecanismos necesarios para agilizar la solución de los problemas inmediatos que afrontan las víctimas de hechos delictivos.
- b) Constituirse como el órgano de apoyo a los Fiscales del Distrito Metropolitano, a través del cual puedan canalizar situaciones que los distraen de sus funciones netamente investigadoras.



2) Objetivos específicos:

- a) Dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Ministerio Público y por el Código Procesal Penal.
- b) Establecer en forma gradual un sistema de asistencia integral a la víctima del delito, que permita asimilar los casos en forma conveniente y prestar un servicio eficiente.
- c) Prestar en forma inmediata un servicio que, dentro de las limitantes, satisficiera las necesidades que presenta la víctima del delito.
- d) Poner a disposición de los Fiscales, Agentes y Auxiliares Fiscales de la Fiscalía Distrital Metropolitana y del público en general, los servicios de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito.

Manejo de Casos

- a) La víctima es recibida en la sede de la oficina, en donde le atiende una secretaria, o en su defecto por cualquiera de las o los profesionales, quienes llevan una tarjeta de registro y la anotan en el libro de control respectivo, dependiendo si es primera consulta o reconsulta.
- b) La víctima es entrevistada inicialmente para evaluar el tipo de problema que presenta y luego es trasladada a la profesional más indicada para su atención.
- c) Se establece la clase de asistencia que la víctima necesita para superar o afrontar su problema y si es posible, se le da una solución directa e inmediata.

- d) Dependiendo del caso, se informa a la víctima acerca de las instituciones que conforman la red de derivación, a las cuales puede asistir para recibir el apoyo y tratamiento que requiere dándole toda la información necesaria sobre las mismas.
- e) Si la víctima manifiesta estar de acuerdo, se establecen los contactos necesarios con la o las instituciones que le recibirán, tratando de ubicarla en lugares de fácil acceso para ella por razón de la distancia, transporte, sector donde vive.
- f) Todo lo actuado se registra en un expediente que se abre por cada caso, en el cual también se anota el seguimiento que se le hace y las reconsultas que pudieren efectuarse por parte de la víctima.

Antes de explicar el funcionamiento del Centro en referencia, se considera oportuno indicar cuáles son los perfiles idóneos de las personas que lo conformarán y quienes por tratarse de una asistencia interdisciplinaria, deberán disponer de: dinámica de servicio, solvencia moral, saber escuchar para una mayor comprensión de los problemas y no juzgamiento de la víctima.

El Centro podrá adoptar para su funcionamiento el modelo de clínica victimológica para optimizar sus resultados en la evaluación del agraviado, entendiéndose como clínica victimológica, el estudio o trato de la víctima en forma individualizada; es decir, se identifica al agraviado como sujeto único, con su propia personalidad y problemática, estableciéndose sus necesidades y motivaciones. Las técnicas clínicas consisten en:
La entrevista; examen médico; apoyo psicológico; estudio social.

En base a lo anterior se elabora un diagnóstico victimológico, el que descifra la victimogénesis y la victimodinámica. La primera consiste en descubrir de donde nace el fenómeno y la segunda que es el proceso seguido para llegar a la victimización.

Conforme el diagnóstico, se elabora un pronóstico que consiste en apreciar la conducta futura de la víctima y se propone el tratamiento que se estime adecuado aplicar. El pronóstico victimal tendrá relación tanto con el tratamiento que recibe la víctima, como las políticas de acción social en atención a la prevención victimológica.

Después de aplicar el tratamiento a la víctima, se determinará el daño causado, y a partir de este momento la víctima del delito estará asesorada jurídicamente, con el fin de promover el respeto a la ley y fortalecer el estado de derecho, brindando el apoyo legal que el caso requiere desde cómo y dónde presentar la denuncia correspondiente, esto en el caso que no exista denuncia previa, hasta lograr el resarcimiento.

El Centro estará a cargo de un Director nombrado por el Fiscal General de la República, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, y quien tendrá la función de supervisar y velar por el buen funcionamiento de dicho Centro, nombrar el personal calificado que lo conformará y sugerir la política victimológica a seguir en base a los casos atendidos en el mismo.

La Unidad de Asesoría y Capacitación Externa, tendrá la función de asesorar, coordinar y llevar a cabo programas de prevención victimal, con instituciones públicas de asistencia social; así como capacitar a los miembros de los tribunales y de la fuerza

pública sobre las necesidades y trato de la víctima, y en general a todos los operadores de justicia.

La Secretaría estará integrada por personas con amplios conocimientos en aspectos jurídicos, cuya función será recibir y entrevistar a la víctima, con el objeto de establecer los hechos delictivos. Dependiendo del estado físico y emocional de la víctima, siempre y cuando dé su consentimiento, la secretaria procederá a remitirla a cualquiera de los Departamentos del Centro, que podría ser jurídico, psicológico, social o médico, según sea la necesidad de la víctima.

Las funciones del Departamento Jurídico consistirán en lo siguiente:

- a) Informar a la víctima sobre los derechos que le asisten conforme a la legislación penal.
- b) Promover la acción civil correspondiente si el caso lo requiere.
- c) En casos de delitos de acción privada, patrocinar a la víctima que quiera querellarse y no cuente con los recursos económicos necesarios.
- d) Acompañar a la víctima a las Fiscalías del Ministerio Público o a los juzgados correspondientes, a efecto de que sus derechos sean respetados y asimismo a otras instituciones cuando el caso lo requiera.

El fundamento legal para brindar la asistencia descrita en la literal “b” radica en que de conformidad con el Artículo 538 último párrafo del Código Procesal Penal, se puede

promover la acción civil por parte del Ministerio Público, cuando el titular de la acción sea un menor de edad o incapaz que carezca de representación.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 539 párrafo primero del citado cuerpo legal, en los delitos de acción privada, cuando quien pretenda querellarse carezca de medios económicos, puede solicitar el patrocinio del Ministerio Público.

Resulta idóneo que sea a través del Departamento Jurídico que se promueva la acción reparadora en nombre de la víctima, toda vez que será en el Centro donde primero se tenga conocimiento sobre los daños físicos y psicológicos ocasionados a la víctima del delito. Es decir que las funciones de las Fiscalías del Ministerio Público se limitarán a ejercer la persecución en los delitos de acción pública y que el patrocinio a la víctima de escasos recursos en los delitos de acción privada se le brinde por medio del Departamento Jurídico del Centro; al tomarse dicha medida, se estará dando cumplimiento a lo que determina el Código Procesal Penal.

El Departamento Jurídico quedará integrado por las secciones de: Delitos Violentos y/o de Mayor Impacto, como: secuestros; delitos sexuales; delitos contra la niñez y la adolescencia; delitos contra la libertad individual; atendándose de esta manera todo tipo de delitos. Por lo tanto se contará con asesores jurídicos y sus respectivos asistentes.

La Sección de Delitos Violentos y/o de Mayor Impacto se denomina así porque se relacionará con aquellos hechos delictivos en que hubiere mediado violencia por parte

del agresor en contra de la víctima. Dicha sección promoverá la acción civil que corresponda y colaborará con las Fiscalías a efecto de que el personal a cargo de las mismas no sea perturbado en su función.

La Sección de Delitos Sexuales, tratará aquellos hechos punibles en que se vulnere la libertad, seguridad sexual y el pudor. Por la naturaleza de esta clase de delitos, dicha sección podrá patrocinar a la víctima que pretenda querellarse y carezca de recursos económicos. Esto en los casos de víctimas mayores de 18 años, pues es muy importante señalar que cuando se trate de niñas o niños víctimas de dichos delitos, la acción es pública.

La sección de delitos cometidos en contra de niñas y niños e incapaces, se relacionará con aquellos hechos punibles en que hubieren sido víctimas y que carecieren de representación, por lo que se encargarán de dar seguimiento a la acción civil, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 538 del Código Procesal Penal; dentro de esta sección también se dará la atención especializada a las personas de la tercera edad que sean víctimas de cualquier tipo de delito.

Finalmente existirá la Sección de Delitos Contra la Libertad Individual, la cual además de promover la acción civil correspondiente, orientará a los parientes de la víctima sobre el recurso de exhibición personal y el procedimiento especial de averiguación cuando el caso lo amerite.

El Centro contará con extensiones en todos los departamentos de la República de Guatemala y estarán conformados por un asesor jurídico, un médico forense, un psicólogo y una trabajadora social, quienes prestarán servicios de urgencia y en forma inmediata; dependiendo de las necesidades de cada población se estaría aumentando el elemento humano, a efecto de que se les pueda brindar a las víctimas el seguimiento que se considere pertinente.

El Departamento Médico estará dividido en dos secciones, una de Primeros Auxilios integrada por médicos forenses, y la otra de Tratamiento Médico, integrada por médicos con especialidades en ginecología, pediatría y traumatología. Dicho departamento quedará integrado de esa forma con la finalidad de establecer no sólo el daño físico ocasionado (desfloración, embarazo, lesiones u otros), sino también la aplicación del tratamiento a seguir.

Por otra parte existirá el Departamento Psicológico, el cual estará conformado por psicólogos pediatras, con el fin de atender a menores de edad. Asimismo, con alguna especialidad para atender a adultos mayores; estará dividido en tres secciones, a efecto de poder atender situaciones que requieren asistencia inmediata, tratamiento y seguimiento.

La Sección de Asistencia Inmediata, consistirá en apoyar a las víctimas cuando éstas se encuentren en crisis y por lo mismo requieran una terapia breve para reducir el trauma que le ha sido ocasionado y determinar el daño psicológico causado.



La sección que sea designada para dar el tratamiento, busca reparar el daño mediante la aplicación de terapia individual y si fuera el caso posteriormente sería al grupo familiar; esto último cuando las consecuencias del hecho punible también hayan afectado a los parientes de la víctima directa.

La Sección de Seguimiento, se encargará de realizar el estudio o sea el plan de evaluación para el tratamiento respectivo, cuyo seguimiento consistirá en apoyar a la víctima hasta los seis meses de haber concluido la atención terapéutica, esto con el fin de conocer los efectos secundarios y obtener resultados que serán utilizados para retroalimentar las estrategias del trabajo.

Es oportuno indicar que el tratamiento psicológico va dirigido a disminuir la ansiedad y angustia que siguen el trauma victimal, poniendo especial atención en atenuar sentimientos de culpa, para después reordenar y reestructurar la personalidad si fuere necesario y reducir sentimientos de venganza.

El Departamento de Servicio Social, estará integrado por trabajadoras y/o trabajadores sociales y sus respectivos auxiliares; el objetivo principal de dicho departamento es elaborar una encuesta o estudio social que consistirá en investigar los problemas que le causa la comisión de un hecho punible a una víctima, determinando sus necesidades y aplicando programas sociales para atenuar el impacto sufrido. Al decir programas sociales nos referimos también, a que se deberá contar con lugares adecuados para ubicar a la víctima cuando ésta se encuentre en riesgo y principalmente cuando se trate de personas de escasos recursos económicos.



Por otra parte, debe entenderse por programa social a los servicios de transporte gratuito cuando el caso lo amerite, siempre y cuando el agraviado no cuente con los recursos económicos suficientes, lo que quedará debidamente comprobado; así también servicios funerarios a bajo costo u otros que en el futuro se creen para responder a las necesidades de la víctima. De ser necesario este departamento también apoyará a las fiscalías del Ministerio Público cuando se requiera de algún informe socioeconómico de la víctima.

Será con programas como éstos, que el Estado logrará acercarse a la población para demostrar su preocupación y comprensión por la víctima; también se hace énfasis de que los recursos económicos para ayudar a las personas afectadas podrán provenir de un fondo victimal.⁴³

“La Comisionada Presidencial Contra el Femicidio en Guatemala, Alba Trejo, informó que en lo que va del 2011 han fallecido 646 mujeres víctimas de la violencia que se vive en el país. Según los datos de Trejo, 45 por ciento de las mujeres asesinadas tienen de entre 18 y 35 años.

Por su parte, la Directora General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), indicó que cada día ingresan de 15 a 17 cadáveres y que el 33

⁴³ Rosa Lidia Gaitán López. **Funciones de la oficina de atención a la víctima del delito a menores.** Tesis para optar al grado de Licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 10-22



por ciento de éstos, son mujeres. Ovalle asegura que el índice ha disminuido, sin embargo cada día las muertes son más violentas.

Además, la Directora del INACIF aseguró que la primer causa de muerte en el país es por arma de fuego, en segundo lugar por arma blanca y después por estrangulamiento o asfixia.”⁴⁴

En el año 2011, El Ministerio de Gobernación reportó la muerte violenta de 291 niñas, adolescentes y mujeres; el Estado guatemalteco aún no cuenta con un sistema de conteo oficial que permita contrarrestar las consecuencias del subregistro; el 26 de mayo del presente año habían reportado 328 hechos.

Se trata, en su mayoría, de mujeres trabajadoras, comerciantes o empresarias, víctimas de bandas de extorsionistas que piden determinadas cuotas para no asesinarlas o no atacar a sus familias; otros casos se encuentran relacionados con las actividades de grupos del crimen organizado y del narcotráfico.

De acuerdo con la Investigación en Prensa Escrita sobre Violencia contra las Mujeres, elaborada por la Agencia Cerigua, durante el presente año también se han incrementado los desmembramientos y las decapitaciones de mujeres, principalmente de adolescentes que cuyos restos aparecieron en distintas localidades de la ciudad.

⁴⁴ /<http://elperiodico.com.gt/> **El femicidio:** (Guatemala, abril 2012).

Con la asesoría del Movimiento de Mujeres, de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia contra la Mujer (CONAPREVI) y de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), se ha logrado colocar en la agenda política el debate sobre la necesidad de desarrollar un sistema de conteo de esos casos para evitar la duplicidad y el subregistro, que además permita conocer detalles sobre el femicidio.

Un promedio de 15 por ciento de mujeres muertas de forma violenta son enterradas como XX cada año, otras aún no han sido encontradas; en junio fueron encontradas las cabezas de dos adolescentes, sus victimarios pedían 50 mil quetzales a las familias para devolver sus cuerpos.

Guatemala cuenta con la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra las Mujeres, que tipifica el femicidio y reconoce la saña y la misoginia como elementos determinantes a la hora de asesinar a una mujer por el hecho de serlo.

Según análisis de la Alianza para la Acción: Previniendo los femicidios, el sistema de justicia presenta deficiencias a la hora de aplicar la ley, debido a criterios de interpretación; el machismo y el desprecio hacia las mujeres forma parte del que hacer de los operadores de justicia.⁴⁵

⁴⁵ **Ibíd.**





CONCLUSIONES

1. En Guatemala no existen programas estatales que brinden ayuda de manera global y sostenida a los niños y adolescentes que quedan en orfandad por la violencia de género que impera en el país, dejando desvalidos a estos e impidiéndoles su desarrollo integral.
2. En la sociedad guatemalteca aún se vislumbra una falta de respeto hacia el importante rol de la mujer y eso se denota en la cantidad de denuncias que se presentan por maltrato intrafamiliar y por la estadísticas de femicidios que se cometen generalmente a manos de la pareja de la fémina asesinada.
3. La cultura de denunciar las agresiones y maltratos de las que son objeto las mujeres en Guatemala aún no se realiza de la manera adecuada, ya que muchas féminas nunca denuncian a sus agresores, por miedo y por desconocimiento de las leyes del país, dando como consecuencia esta omisión la muerte de la mujer.
4. La falta de terapia psicológica en los huérfanos por la violencia de género, les crea varios problemas como: pesadillas, miedo al dormirse o quedarse solos, tristeza, depresión, coraje e irritabilidad, lloran de repente y tampoco se identifican con la familia que los adopta. Y estos problemas traen consigo otros más adelante si no se les brinda ayuda.



5. Los niños y adolescentes que se quedan en orfandad por el asesinato de sus madres, son víctimas colaterales de la violencia que vive Guatemala y aún después de vivir tan traumática tragedia son olvidados por el Estado, ya que no se sabe quién se responsabilizó de estos, en que situaciones se encuentran, ya que no se le da seguimiento adecuado a la situación que vivieron.



RECOMENDACIONES

1. El Estado a través de sus instituciones debe de implementar un programa que asistancia global y sostenida a los huérfanos de la violencia de género, ya que el número de estos va en aumento; y es un derecho de los niños y adolescentes el crecer en un ambiente sano, donde logren desarrollarse íntegramente y la falta de atención psicológica después de un trauma no les permitirá este proceso.
2. El Organismo Ejecutivo por medio de una de sus secretarías debe de fomentar el respeto hacia la mujer impulsando campañas y charlas que tiendan a destacar la importancia de la mujer en la sociedad; ya que con ello se pretende alcanzar de manera paulatina un cambio de la perspectiva que aún se tiene del rol de la mujer.
3. El Estado debe de crear una institución que se dedique directamente a brindar ayuda psicológica a los niños y jóvenes en orfandad por haber sido sus madres asesinadas, ya que la mayoría de infantes huérfanos por esta situación se encuentran sumergidos en una serie de conflictos emocionales que los conducen a pandillas, prostitución, suicidios y a cometer asesinatos.
4. El Ministerio Público al hacer la investigación sobre el esclarecimiento de la muerte de mujeres debe indagar si tenían hijos y remitir este dato hacia una institución que Estado designe, ya que generalmente estos quedan desprotegidos y cualquier pariente trata de brindarles una vivienda pero no se les pueda dar el seguimiento respectivo a cada caso.





BIBLIOGRAFÍA

- ABASTOS, Manuel. G. **Derecho penal parte especial**. Lima, Perú: (s.e). (s.f.).
- ARCH MARIN, Mila y Adolfo Jarne Esparcia. **Introducción a la psicología forense**, Barcelona, España: (s.e). 2009.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: (s.e). 1987.
- BONESANA, Cesar. **Tratado de los delitos y las penas**. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1993.
- BUSTO RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Aries. 1998.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 15ª. ed. corregida y aumentada, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2001.
- DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. (Parte general y parte especial). 14ª. ed. corregida y actualizada, Guatemala: Ed. F&G Editores. 2003.
- El último peldaño de la agresión. Informe sobre las incidencias de la campaña, "Por la vida de las mujeres, ni una muerte más convocada en 2001" por la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe Contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. **Derecho penal**. 2ª. ed. España: Ed. Praxis. 1984.
- GORDILLO ORELLANA, Hugo. **Manual y fundamento del femicidio**. 5ª. ed. Barcelona, España: (s.e). 2005.
- [http://www.awid.org.es /Hijos del femicidio/](http://www.awid.org.es/Hijos%20del%20femicidio/). (Guatemala, abril de 2012).



JIMENEZ DE AZUA, Luis. **Colección clásica del derecho penal**. Distrito Federal, México: Ed. Harla. 1998.

Procuraduría de los derechos humanos. **Informe anual circunstanciado**, violaciones al derecho, a la vida y la integridad física. Guatemala, 2009.

SHARMA, Robín. **El mundo es solidaridad**. 6ª. ed. Distrito Federal, México: (s.e). 2004.

TREJO, Alba. **El olvido y la vulnerabilidad**. (s.l.i). (s.e). (s.f).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92.

Ley de Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008.